

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA.  
JUZGADO SEGUNDO PENAL.**

**RESOLUCIÓN: SENTENCIA DEFINITIVA.**  
**PROCESO NÚMERO: \*5\*/2012.**  
**ACUSADO: \*\*\*\*.**  
**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**  
**AGRAVIADO: QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE \*\*\*\*.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T O S**, para pronunciar la sentencia definitiva dentro del proceso número **\*5\*/2012**, que se instruyó en contra de \*\*\*\* por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**; cometido en agravio de **quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\***.-----

**IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, se procede a identificar al acusado con los datos que en el orden siguiente se plasman:-----

\*\*\*\*, **dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito**, originario de \*\*\*\* y vecino de esta \*\*\*\*, con domicilio en \*\*\*\*, colonia \*\*\*\*, frente a la iglesia del lado izquierdo, la casa que habita es \*\*\*\* su mamá \*\*\*\*, de \*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, del que percibe \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\*.-----

**DE LA HISTORIA PROCESAL DE LA CAUSA PENAL  
R E S U L T A N D O.**

1. Con la averiguación previa número **AP- \*\*/2012/AEHOM**, el Agente del Ministerio Público Especializada en Homicidios, Segundo Turno, ejercitó acción penal contra de \*\*\*\*, por su probable responsabilidad en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 312, 313, 323, 326 fracciones I, II y IV, 328 y 331 en relación con los diversos 11, 13 y 21 del Código de Defensa Social para el Estado, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*, **solicitando orden de aprehensión**.-----

2. Por resolución de 15 quince de marzo del año 2012 dos mil doce, previo estudio de las constancias aportadas por el investigador se ordenó la orden de aprehensión solicitada en contra de \*\*\*\*, girándose el oficio correspondiente. El \*\*\*\*, fue interno en el Centro de Reinserción Social del Estado, por elementos de la policía ministerial, a disposición de esta autoridad, decretándose su detención en \*\*\*\*, fecha en que rindió su declaración en vía de preparatoria, asistido de \*\*\*\*, así mismo se le hizo saber que NO tiene derecho de gozar de su libertad provisional

bajo caución.-----

**3. Mediante resolución** de \*\*\*\*, se resolvió su situación jurídica de \*\*\*\*, dictándose en su contra **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, como probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 312, 323, 326 fracción II, 328 y 331, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social, en agravio de quien respondiera al nombre de \*\*\*\*.-----

**4.** En 03 tres de abril de 2012 dos mil doce, se agrega ficha administrativa e informe sobre antecedentes del procesado; así mismo, copia certificada de la determinación acordada dentro del triplicado abierto de la Averiguación Previa \*\*\*\*, que remite el Agente del Ministerio Público Investigador a través del Ministerio Público Adscrito; en 29 veintinueve de mayo de 2012, el procesado ofrece las siguientes pruebas: ---

**a)** Ampliación de declaración misma que se admite como audiencia, señalándose día y hora para su desahogo.-----

**b)** Testimonial de buena conducta, no ha lugar a admitir dicha prueba, a virtud que no se encuentra reconocida en el artículo 123 del Código de Procedimientos Penales.-----

**c)** Interrogatorio que formule la defensa a \*\*\*\* desahogado a (foja 259 vuelta-262 vuelta), y \*\*\*\*, desahogados fojas (297-298).-----

**d)** Testimonial de descargo con los testigos \*\* \* \*\*\*\* y \*\*\*\*, desistiéndose de dicha testimonial a fojas (345-346).-----

**e)** Presuncional Legal y Humana y documental pública de actuaciones.-----

En la misma fecha, se agrega dictamen fotográfico número 477/2012, compuesto de 35 treinta y cinco placas a color, que remite el Ministerio Público consignador a través del Ministerio Público Adscrito; en 06 seis de marzo de 2013 dos mil trece, mediante escrito la defensa, renuncia al cargo, a fin de no dejar en estado de indefensión al procesado, se nombra al Adscrito a este Juzgado; en comparecencia de 19 diecinueve de abril de 2013 dos mil trece, el procesado renuncia al término Constitucional de un año para ser juzgado.-----

**5.** En 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece, la defensa solicita se señale día y hora para el desahogo de **careos** entre el procesado y testigo \*\*\*\*; de los que desiste en comparecencia de 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce; **en 16 dieciséis del mismo mes y año, se agota instrucción y en 26 veintiséis de septiembre, se cierra la misma**; en consecuencia, el Ministerio Público formulo sus conclusiones acusatorias y se tuvieron por formuladas las de inculpabilidad en favor del procesado, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia respectiva. -----

**6.** En 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, **se dictó sentencia condenatoria** en contra de \*\*\*\*, inconforme el Ministerio Público y defensa, interponen recurso de apelación al momento de su notificación, admitiéndose el mismo ordenándose remitir el original a la Sala en Turno.-----

**7.** Por proveído de 17 diecisiete de enero de 2017

dos mil diecisiete, se recibe oficio número 147 relativo al \*\*\*\* de la Secretaría de la \*\*\*\*, mediante el cual solicita se deje sin efecto la sentencia dictada a virtud que no fue desahogada la audiencia de vista señalada; en consecuencia, se señaló nuevamente día y hora para su desahogo.-----

8. En 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, tiene verificativo la **audiencia de vista** dentro del proceso en que se actúa, a la que asistieron las partes a excepción de la parte ofendida, en la que la Representación Social ratifico su acusación y la defensa formuló alegatos, al igual que el acusado, y al declararse vista la causa se ordenó pasar los autos al Juez para dictar la sentencia definitiva correspondiente.-----

## **DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **CONSIDERANDO**

**I. DE LA COMPETENCIA.** Esta autoridad Judicial es competente para fallar la presente causa, en términos de lo que establecen los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 1, 7, 39, 40 y 41 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, en virtud de que los hechos a que se contrae la presente indagatoria acontecieron dentro de los límites de competencia del suscrito.-----

### **MATERIA DE LA SENTENCIA.**

**II. DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.** En nuestra colectividad, el poder electivo de mayoría, encarnado por el Congreso del Estado, en representación de la voluntad soberana popular, a través de una norma promulgada por el otro poder de mayoría -el ejecutivo- provee a la tutela del interés jurídico "vida", norma cuya aplicación compete al poder no electivo, que ejerce la función judicial, como garantía de la vigencia del Estado democrático y de derecho, al instrumentar el tipo de homicidio.-----

En el caso particular, la premisa mayor del silogismo jurídico argumentativo de esta resolución está constituido por los preceptos de la ley punitiva vigente al momento de los hechos que describen el injusto penal de **HOMICIDIO CALIFICADO** y que a la letra prescriben: -----

"**Artículo 312.** Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro."-----

"**Artículo 323.** Se entiende que las lesiones o el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición."-----

"**Artículo 326.** Se entiende que hay ventaja: [...] **II.** Cuando el delincuente es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan."-----

"**Artículo 328.** Sólo será considerada la ventaja, como calificativa de los delitos de que hablan las secciones anteriores de este Capítulo, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa."-----

"**Artículo 331.** Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión."-----

Atento al contenido de los preceptos legales en cita, se extraen como elementos materiales, objetivos y externos, así como normativos y subjetivos, constitutivos del tipo penal de referencia de los siguientes: -----

**a) Un presupuesto lógico: consistente en la preexistencia de una vida.**-----

**b) Una conducta orientada a la privación de la vida.**-----

**c) Un resultado dañoso del bien jurídico.**-----

**d) Una relación causal entre la conducta desplegada y el resultado producido.**-----

No obstante, por tratarse de un injusto de sanción agravada, es preciso concorra como complemento de los anteriores, lo siguiente: -----

**e) La Ventaja: La circunstancia que el activo sea superior al ofendido por las armas que emplee o por el número de los que lo acompañen.**-----

Fijada la premisa mayor (el supuesto de derecho) que es a la vez el objeto de prueba a satisfacer por el Ministerio Público, al que corresponde la carga del conocimiento, en términos de los artículos 21 Constitucional, y 192 del Código de Procedimientos en la materia, esta autoridad juzgadora luego del examen del material aportado por esa parte procesal, declara que están acreditados todos los elementos de configuración del delito en el hecho que nos distrae. Así, para ilustrar lo aseverado, y para acreditar la existencia de los elementos del delito y la responsabilidad penal, obra dentro del acervo probatorio, lo siguiente: -----

Inicialmente, cabe citar la constancia datada en 11 once de marzo de 2012 dos mil doce, en la que constó: "...se tiene por recibida la llamada telefónica de parte de \*\*\*\*, quien comunica a esta autoridad ministerial que en la \*\*\*\*", ubicada en \*\*\*\*, número \*\*\*\*, a la altura del \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, \*\*\*\*, se encuentra el cadáver de una persona adulta del sexo masculino, de aproximadamente \*\*\*\*, quien respondió al nombre de \*\*\*\*, quien al parecer fallece por lesiones de arma blanca inferidas por terceras personas..."-----

Certificación que posee validez conforme a los artículos 56 bis y 73 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, por realizarla el órgano al que incumbe la carga probatoria de los elementos del delito, a través de la constancia referida que constituye el comienzo de su búsqueda acerca de las causas del deceso de una persona.-----

En estrecha relación a la constancia que antecede, y al constituirse en el nosocomio de referencia, el órgano investigador de los delitos se entrevistó con el Doctor \*\*\*\*, propietario de la clínica indicada, quien hizo entrega de la **NOTA MÉDICA**, derivada de la atención brindada al ofendido, de la cual se desprende: "...se trata de paciente \*\*\*\* el cual ingresa el día de hoy \*\*\*\*, a las \*\*\*\* horas traído por sus

familiares y amigos los cuales refieren haberlo levantado en la vía pública por la \*\*\*\* desde donde es trasladado en una camioneta particular, los cuales solicitan atención del herido en esta unidad médica ingresándose en estado de choque hipovolémico, además de presentar heridas por arma punzo cortante en hemitórax izquierdo a nivel del 7 séptimo espacio intercostal de aproximadamente 5 centímetros, otra en hemitórax derecho a nivel del 5 quinto espacio intercostal de aproximadamente 2 centímetros que perforó probablemente pulmón, y otra de aproximadamente 2 centímetros de longitud, profunda en región lumbar, con palidez de tegumentos, llenado capilar de 10 segundos. Se le canaliza con solución Hartman y gelatina, pero el paciente no presenta mejoría, se solicita apoyo a ambulancia de 066 para traslado del paciente a otra unidad hospitalaria debido a la gravedad del paciente pero este fallece a las \*\*\*\*. IDX: Choque hipovolémico grado IV + PB hemitórax derecho secundario a herida punzo cortante..."-----

Documento con valor probatorio en términos del artículo 197 del Código Adjetivo en la materia, en virtud que en el mismo se consignó el estado de salud en que ingresó el hoy occiso a la unidad médica en que fue atendido; así como el horario de su deceso, lo cual corrobora el presupuesto de preexistencia de una vida humana y el resultado material que se traduce en la culminación de la misma.-----

Una vez enterado del fallecimiento del pasivo \*\*\*\*, en atención a su encomienda constitucional, el fiscal investigador se constituyó en el nosocomio de referencia y llevó a cabo la **DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER**, de la que se desprende: "...nos trasladamos y constituimos legalmente en el \*\*\*\*, colonia \*\*\*\*, que corresponde a \*\*\*\*, específicamente en el área de recepción, donde nos entrevistamos con el doctor \*\*\*\*, propietario de dicha unidad médica, quien una vez enterado del motivo de nuestra presencia y previa identificación nos permite la hoja clínica que se formara con motivo del ingreso del paciente de nombre \*\*\*\*, de \*\*\*\*, del que se desprende que se trata de..... (sic) "nota de ingreso del día \*\*\*\* a las \*\*\*\*, signos vitales fc: 40 pm, fr: 15 rpm, t: 33.5°C, ta: 50/20; p: se trata de paciente \*\*\*\* el cual ingresa el día de hoy a las \*\*\*\* traído por sus familiares y amigos los cuales refieren haberlo levantado en la vía pública por \*\*\*\* desde donde es trasladado en una camioneta particular, los cuales solicitan atención del herido en esta unidad médica ingresándose en estado de choque hipovolémico, además de presentar heridas por arma punzo cortante en hemitorax izquierdo a nivel del séptimo espacio intercostal de aproximadamente 5 cm. otra en hemitorax derecho a nivel del 5to espacio intercostal de aproximadamente 2 cm. que perforó probablemente pulmón y otra de aproximadamente 2 cm. de longitud, profunda en región lumbar, con palidez de tegumentos, llenado capilar de 10 segundos, se le canaliza con solución hartman y gelatina, pero el paciente no presenta mejoría se solicita apoyo a ambulancia \*\*\*\* para traslado del paciente a otra unidad hospitalaria debido a la gravedad del paciente, pero este fallece a las \*\*\*\*; idx: choque hipovolémico grado iv + pb hemotórax derecho secundario a herida punzocortante, firma la nota el \*\*\*\*; enseguida esta autoridad ministerial procede a hacer entrega de la nota de ingreso al mencionado doctor y este nos proporciona una copia de la misma, la que se ordena agregar a las

presentes actuaciones, enseguida asociados del \*\*\*\*, de \*\*\*\* y demás personal actuante nos trasladamos al área de urgencias siendo el lugar en donde se da fe de tener a la vista sobre una cama fija individual metálica de color beige cubierto con una colcha a rayas de color verde, azul, negro y blanco y una sábana de color azul oscuro, que al retirar se trata del cadáver de una persona \*\*\*\* del sexo \*\*\*\*, en posición de decúbito dorsal, con la cabeza dirigida hacia el oriente, los pies hacia el poniente, las extremidades superiores en extensión a los costados del cuerpo y las extremidades inferiores en extensión; cadáver que al ser inspeccionado presentó las siguientes ropas: \*\*\*\* con un \*\*\*\*; procediendo a realizar una búsqueda entre sus ropas, a fin de localizar alguna identificación y pertenencia para su aseguramiento, encontrándole las siguientes pertenencias: ninguna; así mismo se hace constar que en este momento se encuentra presente a \*\*\*\*, quien después de observar detenidamente el cuerpo sin vida lo identifica provisionalmente sin temor a equivocarse como quien fuera \*\*\*\*, que en vida respondió al nombre de \*\*\*\*, de \*\*\*\*, persona a quien se solicita que en compañía de otro familiar se trasladen a las instalaciones de esta agencia especializada para realizar la identificación formal del cadáver y los trámites correspondiente a la inhumación de su familiar fallecido, enseguida se ordena el levantamiento de cadáver a los elementos de la dirección de protección a víctimas del delito y servicios a la comunidad de esta institución y su inmediato traslado e ingreso al servicio médico forense de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de descripción de lesiones, inspección, reconocimiento y necropsia de ley; continuando con la presente diligencia se hace constar que en este momento la enfermera de nombre \*\*\*\*, hace entrega a esta autoridad ministerial de una bolsa de plástico de color negro que en su interior contiene un suéter de \*\*\*\*, una sudadera de color \*\*\*\*, , todas las prendas embebidas de líquido hemático, las tres prendas superiores presentan cada una tres orificios dos anteriores y uno posterior, de igual forma las tres prenda superiores presentan cortes por maniobras de primeros auxilios; refiriendo que es parte de la ropa que portaba el ahora occiso a su ingreso y que le fue retirada para darle la atención clínica necesaria en dicha unidad; con lo que se da por terminada la presente diligencia..."-----

-----

La diligencia anterior, a cargo del órgano del stado, titular de la investigación de los delitos, al ser justipreciada conforme a los artículos 66, fracción I, 73 y 88 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, se encuentra investida de pleno y eficaz valor probatorio, al arrojar datos para verificar uno de los requisitos que integran el injusto lesivo del bien jurídico esencial, al reportar el hallazgo de un cuerpo humano inerte, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo asentadas, es decir, en el área de urgencias de\*\*\*\*, cuya ubicación se precisó en párrafos que anteceden. Por otro lado, la actuación ministerial, es apta para verificar el resultado dañoso del bien jurídico tutelado por la ley, en razón que la prueba directa evidencia que perdió la vida la persona que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*, amén que en dicha pieza de convicción se advierten elementos que permiten inferir de manera fundada que dicho pasivo en efecto, fue privado de la vida derivado del actuar del sujeto activo, quien le



quirúrgico tejidos subgaleal y epicraneal íntegros. bóveda craneana íntegra. a la apertura de cráneo masa encefálica íntegra, ventrículos íntegros y al corte parénquima íntegra. base craneana íntegra. cuello: se realiza disección completa por planos, observándose músculos de cuello íntegros, tráquea central, movable y a su libre en su luz. raquis: sin huella de lesiones tórax: al incidir los planos blandos y retirar quirúrgicamente la parrilla esternocostal se aprecia: líquido hemático en una cantidad de 1500ml con presencia de coágulos de consistencia suave. ambas clavículas íntegras. Esternón íntegro. Parrilla costal derecha con herida penetrante de 2.5 cm de longitud a nivel del quinto espacio intercostal. Parrilla costal izquierda íntegra. Pulmón derecho a la inspección se observa de coloración pálida y con herida producida por instrumento punzocortante de 2.5 cm de longitud, localizada en lóbulo medio, cara anterior, tercio proximal a nivel de lengüeta del lóbulo (entrada) y con orificio de salida en cara posterior del lóbulo medio tercio proximal, y al corte anemiado, lesiones corresponden a la lesión descrita en el inciso número 1. Pulmón izquierdo a la inspección de coloración rosado pálido, y al corte anemiado. Pericardio a la inspección con herida producida por instrumento punzocortante de 2 cm. de longitud, localizada en su cara lateral derecha, tercio proximal, y al corte hemopericardio con coágulos hemáticos en cantidad de 10 ml. lesión que corresponde a la lesión descrita en el inciso número 1. Corazón macroscópicamente con herida de 2 cm de longitud localizada a nivel de la orejuela derecha, al corte escaso tejido hemático en ventrículo izquierdo. Lesión que corresponde a la lesión descrita en el inciso número 1. Abdomen: al incidir quirúrgicamente la pared abdominal se aprecia: hígado a la inspección de coloración café, íntegro y al corte con salida de tejido hemático en escasa cantidad. Bazo a la inspección de coloración vinosa pálido, íntegro y al corte con salida de tejido hemático en escasa cantidad. Riñón derecho íntegro. Con ramificaciones venosas superficiales a nivel de corteza renal, al corte con salida de tejido hemático en escasa cantidad. Riñón izquierdo íntegro. Con ramificaciones venosas superficiales a nivel de corteza renal, al corte con salida de tejido hemático en escasa cantidad. Vejiga urinaria a la palpación vacía. Estómago íntegro y a su apertura con presencia de resto de alimentos de color verduzco (tipo semilla de girasol) en escasa cantidad. Miembros torácicos: con lesiones antes descritas. Miembros pélvicos: con lesiones antes descritas. Genitales: externos desarrollados de acuerdo a su edad y género masculino, velloso vello púbico, abundante, color castaño oscuro con distribución en forma androide. Observaciones: siendo el trayecto de la lesión descrita en el inciso número uno de adelante hacia atrás de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba. Material a pericia: muestras biológicas tomadas en semefo: si, lugar anatómico de toma de muestra: subclavia derecha cuál: tejido hemático perito en criminalística: \*\*\*\*. Fotografías: si, perito en fotografía: \*\*\*\*. Conclusiones por lo antes descrito podemos decir que: 7. Se finaliza la necropsia médico legal a las 13:20 horas, y se determina que la causa directa de la muerte del \*\*\*\* quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\* de \*\*\*\* fue: choque hipovolémico producido por herida penetrante de tórax con perforación de pulmón, pericardio y corazón. Con base a los signos tanatológicos observados en el hoy occiso se estima que el cronotanodiagnóstico al momento de la necropsia, es de 10 a 11 horas. Considerando el clima, lugar de hechos,

condiciones de vestimenta., causa de muerte y signos tanatológicos. 8. Patología pre existente: se ignora 9. Tipo de muerte: violenta – homicidio..."---

-----

Prueba directa a cargo del titular del órgano de investigación que tasada a la luz de los artículos 66, fracción I, 73 y 88, del Código Adjetivo de la materia, goza de fuerza persuasiva para desprender la certeza de las heridas que presentaba el cuerpo de la víctima, descritas en la diligencia conforme al dictamen de autopsia, así como la localización de una herida penetrante en el tórax, con perforación en pulmón derecho, pericardio y corazón de las cuales, por la magnitud y características, son alteraciones que precisamente se les relaciona con las que produciría un instrumento punzocortante, ya que así lo sugiere la descripción de las heridas, de ahí que la diligencia cuestionada cumpla con ese cometido, al aportar al proceso la certeza de la intervención de un factor externo interpretado como origen de la muerte violenta, derivado de la constancia asentada de que el cuerpo del ofendido \*\*\*\*, en verdad presentaba una serie de heridas ocasionadas por un sujeto activo determinado, lo que ocasionó el deceso.-----

Esto es, con un procedimiento analítico inductivo, de lo particular a lo general, la inspección de las heridas del cadáver y el reconocimiento comunican que la víctima ciertamente fue sometida al procedimiento de autopsia, en el curso del cual se revelaron las alteraciones que presentaba concretamente en órganos vitales internos que identificamos en la parrilla costal derecha (pulmón derecho, pericardio y corazón) las cuales resultaron trascendentes para producir el resultado conocido y las características de las mismas, para asumir que fueron perpetradas con un instrumento punzocortante, percutidos en su contra.-----

La siguiente prueba desahogada a la luz del artículo 88 del Código Adjetivo Penal, de naturaleza eminentemente científica, llega al proceso mediante el **DICTAMEN DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER número \*\*\*\***, emitido por \*\*\*\*, en términos de la citada diligencia de levantamiento de cadáver practicada por el investigador.-----

Así mismo, es relevante el **DICTAMEN DE INSPECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y NECROPSIA MÉDICO LEGAL \*\*\*\***, emitido por los médicos legistas \*\*\*\* y \*\*\*\*, adscritos al \*\*\*\*, quienes determinaron: "...al tener a la vista el cadáver de quien en vida se llamó \*\*\*\* edad presentó las siguientes heridas: 1. Herida producida por instrumento punzo cortante, de 2.5 centímetros de longitud, dirección oblicua localizada en hemotoráx derecho cara anterior, a nivel del quinto espacio intercostal, ubicada a 41 centímetros por debajo del vértex a 124 centímetros por arriba del plano de sustentación y a 10 centímetros a la derecha de la línea esternal (herida penetrante de tórax). 2. Quemadura de segundo grado de forma oval de 6 centímetros por 4 centímetros, localizada en miembro pélvico derecho, cara interna tercio distal. 3. Equimosis de coloración rojiza de 5 milímetros de diámetro localizada en hemicara izquierda a nivel de región frontal implantación de cabello. 4. Equimosis de coloración rojiza de forma irregular de 4 centímetros por 5 centímetros, localizada en hemicara izquierda, a nivel de región malar. 5. Excoriación acompañada de equimosis en un área de 4

centímetros por 5 centímetros, localizada en hemicara izquierda a nivel de región mentoniana. 6. Herida producida por instrumento punzo cortante, en forma de "V", de 5.5 centímetros de longitud, con cola de ratón de 3 milímetros, que interesa piel, tejido celular subcutáneo, con fondo de saco de 10.5 centímetros de longitud, terminando a nivel de la línea esternal izquierda, ubicada a 47 centímetros por debajo del vértex y a 18 centímetros por arriba del plano de sustentación. 7. Herida producida por instrumento punzo cortante, penetrante de 2 centímetros de longitud, de dirección ligeramente oblicua, localizada sobre la línea espinal, de 6.5 centímetros de profundidad, localizada a la derecha el cuerpo de la segunda vértebra lumbar ubicada a 59 centímetros por debajo del vertex y a 106 centímetros por arriba del plano de sustentación. 8. \*\*\*\*. 9. Excoriaciones múltiples de forma irregular, en un área 8.5 centímetros por 7.3 centímetros, localizada en miembro torácico izquierdo, a nivel de mano, cara dorsal. CONCLUYENDO:

1. Se finaliza la necropsia médico legal a las 13.20 horas y se determina que la causa directa de la muerte del \*\*\*\* de edad, fue choque hipovolémico producido por herida penetrante de tórax con perforación de pulmón, pericardio y corazón, con base a los signos tanatológicos observados en el hoy occiso se estima que el cronotanodiagnóstico al momento de la necropsia es de 10 a 11 horas considerando el clima, lugar de los hechos, condiciones de vestimenta, causa de muerte y signos tanatológicos. 2. Patología preexistente: se ignora. 3. Tipo de muerte: violenta- homicidio..."----

Las pruebas de referencia conformadas por la opinión de un perito en la primera, y dos expertos en la segunda, ambos en medicina legal, al ser tamizada de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimientos en la materia, que autoriza la ponderación de los dictámenes de acuerdo a reglas de sana crítica, a juicio de esta autoridad posee valor demostrativo pleno en atención a que sus autores son especialistas en el área de la medicina, cuya conclusión del origen de la muerte del occiso se encuentra sustentada metodológicamente y la atribuyen al choque hipovolémico, por heridas penetrantes en tórax, con perforación de pulmón, pericardio y corazón por instrumento punzocortante, daño funcional descubierto por los especialistas en medicina, cuyo origen en una conducta humana se determina mediante la prueba adecuada recabada por el órgano de acusación, como titular de la acción penal y obligado a proveer pruebas de los elementos del delito.-----

En otro orden de ideas, y a efecto de reconocer el cadáver, obran en autos las declaraciones de \*\*\*\* y \*\*\*\*, quienes en su carácter de \*\*\*\*; depusieron en sendas comparecencias, el primero: "...una vez teniendo a la vista y presente sobre una plancha mortuoria en el anfiteatro de esta ciudad, el cadáver de una persona \*\*\*\*, lo reconozco e identifico plenamente sin temor a equivocarme como el de \*\*\*\* y quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\* quien fuera\*\*\*\*, de\*\*\*\*, que tuviera su domicilio en \*\*\*\* con \*\*\*\*, ocupación \*\*\*\*, de estado \*\*\*\* y que \*\*\*\* ..." que no me constan los hechos en los que perdiera la vida \*\*\*\*, por no haberlos presenciado. En relación a los hechos que se investigan quiero manifestar que siendo el día \*\*\*\* a la \*\*\*\* aproximadamente, \*\*\*\* fue a avisarme que en la \*\*\*\* estaba tirado \*\*\*\*, que al parecer lo habían picado, por lo que me

cambié y salí de inmediato en compañía de \*\*\*\* para trasladarnos al lugar en comento, entonces dimos \*\*\*\* en donde nos percatamos de que en una \*\*\*\*, por lo que los seguí hasta llegar a dicho nosocomio, lugar a donde \*\*\*\* es recibido, e inmediatamente atendido en el área de urgencias, así que una vez que lo revisaron salió un médico a informar que harían lo posible por salvarlo pero que estuviera preparado porque se encontraba muy grave. Veinte minutos después me dieron la noticia de que \*\*\*\* había perdido mucha sangre y que ya estaba muerto, así mismo me hicieron saber que sería necesaria la intervención de la agencia del ministerio público \*\*\*\*, por lo que unos momentos después llegó el titular de la agencia en mención quien asociado de su personal realizaron la diligencia de levantamiento de cadáver y al terminar me hizo saber que tenía que rendir mi declaración ante esta representación social, es por eso que en estos momentos me encuentro en estas oficinas, así mismo solicito se me haga entrega del cuerpo \*\*\*\* para poder darle cristiana sepultura. Para terminar quiero manifestar que \*\*\*\*, no tenía problemas ni deudas con nadie, por lo que ignoro la causa por la que hayan asesinado a mi hijo, pues como antes dije no me constan los hechos y la última vez que \*\*\*\*o fue el día \*\*\*\*o a las 21 horas ya que se despidió de mi diciéndome que al rato regresaba que iba a bajar un rato a ver a sus amigos. Quiero agregar por considerar importante que mi hijo el día de ayer se hacía acompañar por \*\*\*\*, quien es su amigo y vive \*\*\*\*, de él tengo entendido que fue testigo de los hechos que se investigan, pero no sé exactamente dónde vive ni su número de teléfono..."-----

Por su parte, \*\*\*\* declaró: "...una vez teniendo a la vista y presente sobre una plancha mortuoria en el anfiteatro de esta ciudad, el cadáver de una persona \*\*\*\*, lo reconozco e identifico plenamente sin temor a equivocarme como el de \*\*\*\* y quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\* quien fuera originario \*\*\*\* y vecino\*\*\*\*, de \*\*\*\*, que tuviera su domicilio en \*\*\*\*, \*\*\*\*, ocupación \*\*\*\*, de estado civil \*\*\*\* y que fuera hijo de los señores: \*\*\*\* Y \*\*\*\*. Que comparezco de manera voluntaria ante esta representación social a fin de manifestar que no me constan los hechos en los que perdiera la vida \*\*\*\*, por no haberlos presenciado. hago mención que la última vez que vi con vida \*\*\*\* a las 9 horas aproximadamente ya que me lo encontré en la calle cuando iba caminando rumbo al trabajo, platicamos un rato y nos despedimos. En relación a los hechos que se investigan quiero manifestar que siendo el día de \*\*\*\* a las \*\*\*\*, recibí una llamada telefónica por parte de \*\*\*\* quien me informó que a \*\*\*\* lo habían matado, así mismo me hizo saber que lo trasladarían a \*\*\*\*, misma que se ubica \*\*\*\*, por lo que de inmediato me trasladé a dicho nosocomio y al llegar me dijo \*\*\*\* que habían picado a \*\*\*\* y que ya estaba muerto, además me comentó \*\*\*\* que estaban esperando a que llegara el agente del ministerio público, por lo que unos momentos después efectivamente llegó el titular de la agencia de ministerio publico \*\*\*\* quien asociado de su personal actuante realizaron la diligencia de levantamiento de cadáver y al término de esta nos hizo saber que teníamos que rendir nuestra declaración ante esta representación social, es por eso que en estos momentos me encuentro en estas oficinas, así mismo solicito que nos hagan entrega del cuerpo de \*\*\*\* para poder inhumarlo. Para terminar quiero manifestar que \*\*\*\* era tranquilo, trabajador,

tomaba y fumaba de forma moderada, no tenía problemas con nadie, ni deudas ni enemigos, por lo que yo ignoro en su totalidad el por qué lo hayan matado ya que \*\*\*\* era una persona de bien..."-----

La justipreciación de la prueba testifical, perfeccionada por los declarantes \*\*\*\*, bajo las reglas de tasación establecidas por el numeral 201 de la Ley Procesal Penal, llevan a considerarla como un elemento válido de convicción, pues son dos las personas que con independencia en su posición, relatan el hecho que les consta en su calidad \*\*\*\* y \*\*\*\* del hoy occiso respectivamente; calidad que les confiere el conocimiento de los datos generales de éste, así como del estado de salud que mantenía previo a los hechos materia de la presente causa; de tal suerte, que sus asertos poseen la circunstancialidad e imparcialidad requerida para su valoración y por ende, gozan de validez y eficacia convictiva para el tópico que nos distrae.-----

En estrecha relación con lo anterior, el testigo \*\*\*\*, exhibió el **ACTA DE NACIMIENTO** \*\*\*\*, expedida por el Juez del Registro del Estado Civil \*\*\*\*, de la cual se dio fe en actuaciones. Documento que es valorado a la luz del artículo 196 del Código Adjetivo en la Materia, al tratarse de un documento público, expedido por un servidor público competente para tal fin, obrando su firma para validez. En otro sentido, se tamiza en términos del artículo 204 de la Ley Adjetiva en cita, pues resulta un elemento eficaz e indubitable para corroborar el entroncamiento del declarante con el sujeto pasivo.-----

Las pruebas hasta aquí analizadas, acreditan a cabalidad los elementos del delito consistentes en la preexistencia de una vida, así como el resultado dañoso del bien jurídico, que se traduce en el cese de las funciones fisiológicas del sujeto pasivo, por lo que ahora corresponde arribar a la verdad histórica y a su vez a la demostración de una conducta orientada a la privación de la vida ejecutada por un sujeto activo determinado, así como la relación causal entre la conducta desplegada y el resultado producido.-----

En ese tenor, adquiere relevancia sobre el particular el testimonio de \*\*\*\* y \*\*\*\*, refiriendo el primero de los nombrados lo siguiente: "...yo \*\*\*\* del que no recuerdo sus apellidos ya que lo conocí en \*\*\*\* ya que yo tenía una moto y \*\*\*\* también, y desde ese entonces nos llevamos bien y yo iba seguido \*\*\*\* a ver a \*\*\*\* y a mi novia \*\*\*\*, con \*\*\*\* salíamos tomar bebidas embriagantes cuando nos veíamos o en los bailes, y es el caso que siendo aproximadamente la nueve y media de la noche yo me encontré con \*\*\*\* en \*\*\*\* y nos pusimos de acuerdo para ir a tomar algunas cerveza en \*\*\*\*, por lo que llegamos a un local que venden gorditas y cerveza y que se encuentra en \*\*\*\*, y nos tomamos dos caguamas y estuvimos como dos o tres horas, y estuvimos platicando y cuando estábamos ahí, llegaron unos chavos que nos comenzaron a decir putos, mierdas, y como nos insultaban les dije a mis amigos de los que no recuerdo sus apellidos de nombres \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, y \*\*\*\*, por lo que nos subimos a nuestras motos, y cuando ya nos íbamos nos comenzaron a aventar piedras, por lo que agarramos cada quien por su la lado y ya nos encontramos en\*\*\*\*, y empezamos a comentar lo que había pasado y dijimos mis amigos y yo ya

vámonos pero llego \*\*\*\* y nos dijo que le hiciera el paro para ir a dejarlo a su casa y fuimos a dejarlo a su casa siendo únicamente \*\*\*\* y yo, cuando nos veníamos por \*\*\*\* vimos a \*\*\*\* y estaba atrancado en su moto y se veía herido estaba sangrando mucho, y le hablamos y no ya no nos contestaba por lo que lo acostamos en el piso y llamamos al 060 pero no nos contestó por lo que fuimos a \*\*\*\* pero no había nada de policía ni patrullas, y de ahí vimos que no aparecía \*\*\*\* y paramos un taxi y no nos quiso llevar y vimos que una camioneta venía vagando y le dijimos que nos hiciera el paro y nos dijo que sí por lo que bajamos a \*\*\* y ahí lo empezaron atender y le avisamos a su papá a quien le dijimos lo que había pasado por lo que de ahí nos fuimos, yo no tengo amistad con los muchachos que nos aventaron de piedras únicamente los conozco de vista y estos muchachos eran como 12 ó 15, y a quienes en este momento no podría describirlos pero sí los conozco bien de vista y si los veo otra vez los reconocería plenamente y sé que se juntan en \*\*\*\* en la tienda en donde estábamos comiendo y tomando cerveza, yo creo que fueron ellos los que lesionaron a \*\*\*\* ya que fueron los únicos que nos insultaron y nos aventaron muchas piedras..."-----

A mayor abundamiento, la defensa ofreció como prueba el **interrogatorio al testigo** referido, del que resultó: "...1. Cuando hace referencia en la declaración ministerial que agarró por su lado, para qué sitio se dirigió, contestó: Estábamos en \*\*\*\*, yo me fui para abajo, es decir, hacia la \*\*\*\*, luego viene a \*\*\*\* y luego subí para \*\*\*. 2. Antes de abordar su motocicleta, que diga si hubo riña con los muchachos con lo que se hace referencia en su declaración ministerial, contestó: **Nosotros no, otros sí estaban peleándose más arriba, como a tres casas de donde estábamos...**"-----

Por su parte, \*\*\*\* expresó: "...conozco a \*\*\*\* desde hace \*\*\*\* aproximadamente ya que ambos tenemos una \*\*\*\* y fue por ello que en \*\*\*\* una ocasión coincidimos en hablarnos y como dije antes, por nuestro gusto por las \*\*\*\* nos empezamos a llevar bien y más o menos nos veíamos cada 15 días quiero agregar que la última vez que vi con vida a \*\*\*\* fue el día de \*\*\*\* aproximadamente en \*\*\*\*, específicamente en una \*\*\*\*, lugar a donde por casualidad coincidí con el hoy occiso, estuvimos conviviendo, pero yo no bebo bebidas embriagantes, pero \*\*\*\* estuvo tomando algunas cervezas, quiero agregar que además de \*\*\*\* también se encontraban \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, quienes son amigos en común, y de los cuales no sé sus apellidos, con los cuales estuvimos conviviendo de una forma pacífica, ya que con ellos somos tranquilos y platicamos de \*\*\*\* y nunca hemos tenido problemas pues nos llevamos bien. Por lo que cuando estábamos ahí en la tienda, en la parte de afuera, llegaron un grupo de entre 8 y 10 individuos hasta donde estábamos y comenzaron a aventarnos piedras a todos, diciéndonos varias leperadas entre ellas yo pude percibir una voz que decía „putos hijos de su puta madre ahora sí ya valieron madre“, entre los tipos que nos agredían pude reconocer a un \*\*\*\* que sé se llama \*\*\*\* por que lo visto varias veces y he escuchado que así lo llama, lo cual a mí me pareció extraño porque como antes dije nosotros nos encontrábamos conviviendo muy tranquilos y en ningún momento ofendimos a nadie, por lo que tomamos todos nuestras motos de inmediato nos retiramos de ese lugar por salvaguardar nuestra integridad quiero agregar que durante

algunos minutos estos individuos nos estuvieron persiguiendo por separado y al separarme de mis amigos vi que \*\*\*\*, se fue por otro lado y alcancé a ver que \*\*\*\* lo iba persiguiendo. Posteriormente llegué hasta \*\*\*\* a donde coincidí con \*\*\*\* y \*\*\*\*, a quienes les pregunté si habían visto a \*\*\*\*, pero ninguno de ellos me pudo decir ni yo tampoco pude percatarme de a dónde se haya ido, por lo que decidí irme para mi casa unos momentos después llegué a mi domicilio y me fui a acostar posteriormente el día de hoy \*\*\*\* a las \*\*\*\* aproximadamente, me fue a visitar a mi casa \*\*\*\*, quien me informó que habían matado a \*\*\*\*, así mismo me sugirió que viniéramos a rendir nuestra declaración ante esta Representación Social, es por eso que en estos momentos me encuentro en estas oficinas para terminar quiero aportar a esta Representación Social la descripción de \*\*\*\*; se trata de una persona de complexión \*\*\*\*, tez \*\*\*\*, de \*\*\*\*, se encuentra \*\*\*\*, lo conozco de vista y se su nombre porque he escuchado que así lo llaman, persona de la cual ignoro sus demás datos, pero si lo vuelvo a ver puedo identificarlo..."----- De igual manera, al **interrogatorio formulado por la defensa** resultó: "...1. Que diga el declarante hacia dónde se fue en \*\*\* su integridad como lo manifiesta en su declaración ministerial, contestó: Me fui para mi casa cuando pasó ese problema y después de ahí al siguiente, es cuando me fueron avisar y es cuando me enteré. 2. Referente a la pregunta anterior, que diga si puede precisar de qué punto se encontraba ubicada hacia dónde se encuentra ubicada su casa, contestó: A donde estábamos conviviendo en \*\*\*\*, y de ahí me fui para mi casa. 3. Se desecha. 4. Que diga cómo es físicamente \*\*\*\*, y si puede aportar mayores datos de su fisonomía, contestó: No se ningún otro dato de cómo es. 5. Se desecha. 6. Que diga hacia dónde iba o qué dirección tomó \*\*\*\* cuando lo estaba persiguiendo \*\*\*\*, contestó: No, la mera verdad nos despartamos y ya no vi..."-----

Así mismo, es de suma relevancia la declaración vertida por \*\*\*\*, presentado por conducto \*\*\*\*, de la que se desprende: "...que yo vivo \*\*\*\*, por lo que yo tengo varios amigos con los que me juntó para tomar bebidas embriagantes y drogarme, y de los cuales no sé sus nombre sólo sus apodosos \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, y con los que estoy del diario, en ocasiones jugamos fut, estamos tomando o drogando, y es el caso que el día \*\*\*\* siendo aproximadamente las \*\*\*\*, yo me junto con mis amigos nos vimos de donde yo vivo en la parte de atrás ya que hay una tienda en donde venden cerveza, y ahí estuvimos tomando, en donde estuvimos tomando hasta como a la una de la madrugada, y cuando estábamos ahí, llegó una camioneta azul de la cual ignoro qué modelo era, y venían varios muchos en la parte de adentro y en la bates a los que únicamente los conozco de vista, y quienes y también se pusieron a tomar cervezas y uno de los muchachos me quedó viendo feo, y yo le dije qué me vez, y no me contestó y se fue a la camioneta y sacó un bat y se vino contra mí a quererme pegar, y entonces yo le dije si quieres deja el bat y nos agarramos, y dejó el bat y comenzamos a pelear con los puños y como yo le iba ganando alguien le dio un desarmador y con ese me quería picar, pero no me dio y me pasó cerca de la espalda, y fue entonces que mis amigos me ayudaron y comenzaron a pegar todos contra todos, y entonces un muchacho que se llama \*\*\*\* a quien lo conozco por que vive \*\*\*\*, se metió y luego salió corriendo con sus amigos ya que éstos se habían juntado con los de la camioneta, y cuando salieron corriendo mis amigos y yo los fuimos siguiendo y alcanzamos a \*\*\*\* y fue

cuando yo les di de patadas y mi amigo \*\*\*\* al que le dicen \*\*\*\* sacó de su bolsa una navaja y se lo clavó a \*\*\*\* vi cómo le clavó la navaja por las costillas y al ver esto yo arranqué a correr con mi amigo \*\*\*\*, y me dijo que no me preocupara y me dijo que le había dado tres puñaladas a \*\*\*\*, por lo que después de esto yo me fui a mi casa, y yo me enteré que se había muerto \*\*\*\* pero yo no me imaginé que fuera \*\*\*\* ya que esto sucedió en \*\*\*\*, hasta apenas me enteré que fue \*\*\*\* el que murió...". -----

Del mismo modo, a petición de la defensa se desahogó el interrogatorio al testigo en cita, del que resultó: "...PRIMERA. Que diga el declarante con quien de sus amigos se encontraba tomando a las siete de la noche del día que hace mención en su declaración ministerial. Se califica de legal. RESPONDIO. \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, y \*\*\*\*. A LA SEGUNDA. Que diga si recuerda los nombres de las personas que hace mención. Se califica de legal. RESPONDIO: No. A LA TERCERA. Que diga si recuerda que bebidas estuvo ingiriendo y de las siete de la noche hasta que horas como hace mención en su declaración ministerial, y si consumió algún tipo de droga. No se califica de legal en razón de que el contexto de la oración se extraen diversas interrogantes lo que genera imprecisión en la captación de quien depone, esto fundamentado en el artículo 155 fracción VIII del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social. A LA CUARTA. Refiriéndonos a su declaración ministerial donde hace referencia que la parte de atrás o que textualmente dice en la parte de atrás ya que hay una tienda donde venden cervezas y ahí estuvimos tomando hasta como a la una de la madrugada que diga si puede precisar cuantas cervezas tomó. Recalifica de legal. CONTESTO. No recuerdo. A LA QUINTA.- Que diga si puede precisar que horas eran cuando llegó la camioneta azul a la que hace mención y cuantas personas descendieron de ella. Se califica de legal. CONTESTO: Esas dos preguntas no las recuerdo. A LA SEXTA. Que diga si puede precisar que el muchacho que saco el bat de la camioneta si venía a bordo de ella cuando llegaron al lugar donde estaban bebiendo cervezas. Se califica de legal. CONTESTO: No vi si venía en el carro. A LA SEPTIMA. Que diga si puede describir como lo ayudaron sus amigos cuando se comenzaron a pegar todos contra todos. Se califica de legal. CONTESTO: Solo recuerdo que los demás se amontonaron contra ellos. A LA OCTAVA. Que diga porque sabe que uno de los muchachos se llama \*\*\*\* y vive \*\*\*\* como lo manifiesta en su declaración. Se califica de legal. CONTESTO. Porque éramos amigos. A LA NOVENA. Que diga cuando salieron corriendo y alcanzaron a \*\*\*\* de donde a donde fue el recorrido si puede describir y hasta que lugar lo alcanzaron si puede describir. No se califica de legal, ya que los planos espaciales no se encuentran delimitados de manera congruente en la sintaxis de la oración, por lo que con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del código de Procedimientos en Materia de Defensa Social. No se califica de legal. A LA NOVENA. Que diga a que se refiere cuando manifiesta que se enteró que se había muerto \*\*\*\* pero que yo no me imagine que fuera \*\*\*\* ya que esto sucedió en \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: Yo me refería a que no sabía si era él. A LA DECIMA. Refiriéndome a la pregunta anterior que diga si puede describir que es \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: \*\*\*\*. A LA DECIMA PRIMERA: Que diga en que \*\*\*\* se encontraba cuando empezaron a correr siguiendo a \*\*\*\* y en qué \*\*\*\* lo alcanzaron. Se califica de legal. CONTESTO: \*\*\*\*. A LA DECIMA SEGUNDA, Que diga a quienes le

dio de patadas. Se califica de legal. CONTESTO: A \*\*\*\*. A LA DECIMA TERCERA. Que diga si le provocó algún otro tipo de lesión a\*\*\*\*. Se califica de legal. No. A LA DECIMA CUARTA. Que diga si aparte de darle patadas a \*\*\*\* le pegó con los puños o algún otro objeto. Se califica de legal. CONTESTO: No. A LA DECIMA QUINTA. Que diga si se estaba peleando cómo fue que le hizo para ver que \*\*\*\* le clavó por las costillas a \*\*\*\* una navaja. No se califica de legal, porque la sintaxis propia de la interrogación vierte en ella datos precisos que inducen la respuesta por lo tanto sería de esas respuestas inductivas por lo que con fundamento en el artículo antes multicitado, se califica de legal. A LA DECIMA SEXTA. Que diga si puede precisar en que lugar le clavó el cuchillo \*\*\*\* a \*\*\*\* específicamente. Se califica de legal. CONTESTO. En la segunda. A LA DECIMA SEPTIMA. Que diga si puede precisar específicamente en que parte del cuerpo le clavó \*\*\*\* a \*\*\*\* el cuchillo a que hace mención. Se califica de legal. CONTESTO: No vi muy bien. A LA DECIMA OCTAVA. Que diga referente a cuando hace mención que posteriormente de que vio que \*\*\*\* le clavó el cuchillo a \*\*\*\* arranco a correr hacia donde lo hizo. Se califica de legal. CONTESTO: Para debajo de \*\*\*\*. A LA DECIMA NOVENA. Que diga si puede especificar refiriéndonos hacia la respuesta anterior hacia donde es hacia abajo. Se califica de legal. CONTESTO. \*\*\*\*. A LA VIGESIMA. Que diga en ese mismo momento hacia donde arrancó a correr \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: No recuerdo muy bien. A LA VIGESIMA PRIMERA. Que diga en que momento \*\*\*\* le dijo que no se preocupara que le había dado tres puñaladas a \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: Cuando ya había pasado todo eso, el mismo día en la noche. A LA VIGESIMA PRIMERA. Que diga donde lo vio en la noche y que horas eran. Se califica de legal. CONTESTO: No recuerdo muy bien la hora, estábamos juntos ahí nomás. A LA VIGESIMA SEGUNDA. En que lugar se juntaron y cuanto tiempo después de que echaron a correr. No se califica de legal, porque plano temporal y la acción que antecede en la sintaxis de la oración carece de entendimiento lógico. Por lo que resulta imprecisa. A LA VIGESIMA TERCERA. Que diga en que lugar lo vio si puede precisar. Se califica de legal. CONTESTO: A quien. A LA VIGESIMA CUARTA. Que diga en que lugar vio a su amigo \*\*\*\* en donde le manifestó que no se preocupara que ya le había dado tres puñaladas a \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: Donde nos juntamos, a tomar en \*\*\*\*. A LA VIGESIMA QUINTA. Que diga si donde se juntaron en la \*\*\*\* si puede especificar el lugar exacto. Se califica de legal. CONTESTO: El lugar \*\*\*\*. A LA VIGESIMA SEXTA, En cuanto a la respuesta anterior que diga si es el nombre de la calle y a que altura. No se califica de legal, porque en la segunda manifestación al establecer al altura se está induciendo el conocimiento que genera imprecisión o inducción en su caso con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado. A LA VIGESIMA SEPTIMA. Que diga si \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: Si. A LA VIGESIMA OCTAVA. Que especifique si lo vio en \*\*\*\* en que numero fue. Se califica de legal. CONTESTO: No sé el número. A LA VIGESIMA NOVENA. Que especifique si lo vio dentro de un inmueble o afuera en la calle. Se califica de legal. CONTESTO: En la calle. A LA TRIGESIMA. Que diga si puede especificar las características de la calle en donde se encontró con \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: No muy bien, solo hay una tienda abierta. A LA TRIGESIMA PRIMERA. Que diga si sabe el

nombre de la tienda. Se califica de legal. CONTESTO: No conozco el nombre de la tienda. A LA TRIGESIMA SEGUNDA. Que diga si puede describir las características de la tienda. Se califica de legal. CONTESTO: Por fuera no tenía Nada las características que tiene que vender. A LA TRIGESIMA TERCERA. Que diga el color de la fachada de la tienda. Se califica de legal. CONTESTO: No esta pintada solo esta repellada. A LA TRIGESIMA CUARTA. Que diga después de ese momento que hablo con \*\*\*\* a donde se dirigió. Se califica de legal. CONTESTO: A su casa fuimos. A LA TRIGESIMA QUINTA. Que diga después de ir a casa de \*\*\*\* a donde se dirigió. Se califica de legal. CONTESTO: A mi casa a dormir. A LA TRIGESIMA SEXTA. Que diga si pueda precisar que tiempo estuvo en casa de \*\*\*\* y a que hora llegó a su casa NO se califica de legal, porque dos interrogantes en un mismo interrogante generan imprecisión con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado. A LA TRIGESIMA SEPTIMA. Que diga que tiempo estuvo en casa de \*\*\*\*. Se califica de legal. CONTESTO: No recuerdo. A LA TRIGESIMA OCTAVA. Que diga a que hora llegó a su casa después de haber estado con \*\*\*\*. Se califica de legal. Tampoco recuerdo no tenía reloj. A LA TRIGESIMA NOVENA. Que diga si llego solo o acompañado a su casa. No se califica de legal porque el artículo 16 constitucional prevé dos extremos que son la base del derecho penal y que rigen el actuar de las partes dentro de este, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, la conducencia probatoria tiene que estar en función estas dos figuras por lo tanto cuando algún dato o información no nos permiten establecer preponderancia sobre estos dos elementos resulta ser inconducente, en ese sentido la pregunta que nos ocupa carece de conducencia, hecho que se ve trasladado al artículo 155 fracción VIII del código instrumental penal para la Entidad. A LA CUADRAGESIMA. Que diga si puede precisar que después de que salió de la casa de \*\*\*\* hasta cuando volvió a verlo. Se califica de legal. CONTESTO: Al siguiente día. A LA CUADRAGESIMA PRIMERA. Que diga si puede precisar en donde lo volvió a ver. No se califica de legal por inconducente. A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA. Que diga si puede precisar el lugar exacto en donde encontró al día siguiente a \*\*\*\* y con que objeto lo vio. No se califica de legal, porque el plano temporal esta en una esfera diversa a lo narrado dentro de la declaración de \*\*\*\*, que como ya se dijo anteriormente la prueba que en este momento se desahoga tiene como fin hacer valer el derecho de oportunidad concedido en el artículo 20 constitucional, no obstante el legislador le dio la instrumentación a un tercero ajeno denominado órgano jurisdiccional, el cual debe seguir las bases de la conducencia que es todos aquellos rudimentos y tecnicismos que nos ayudan a tener el conocimiento de un hecho, por lo tanto esta traslación en el círculo temporal no obedece a los hechos narrados del testigo. A LA CUADRAGESIMA TERCERA. Que diga referente al dicho que hace en su declaración ministerial quien le dijo que había muerto un chico en la cuarta. Se califica de legal. CONTESTO: Lo comunicaron en un aparato. A LA CUADRAGESIMA CUARTA. Que diga si puede precisar quien lo comunicó y en que aparato. Se califica de legal. CONTESTO: No..."-----  
Testimoniales a las que se les asigna pleno valor probatorio de conformidad por lo dispuesto por el artículo 201 del Código Adjetivo Penal, luego de que fueron confrontados con los extremos de este numeral y se juzgara su adecuación perfecta, por haber sido enunciadas ante el Representante Social,

levantándose acta de cada una de ellas firmadas por sus respectivos autores, quienes por su edad e instrucción tienen el criterio suficiente para juzgar el acontecimiento sobre el cual declaran, que conocieron en forma directa a través de sus sentidos, que por su independencia de posición se trata de testigos imparciales, corroborando tal circunstancia el hecho que no se comprobó lo contrario en la causa; salvadas las formalidades en cuanto al fondo, sus declaraciones son claras, precisas y uniformes, coincidiendo en lo esencial de los hechos, ya que de existir discrepancia en lo trivial, no modifica en lo absoluto su esencia, aunado a que se presentaron a declarar en forma voluntaria.-----

Ahora bien, en cuanto a la sustancia o contenido, las declaraciones en juicio constituyen un elemento válido para la demostración del evento criminal que se analiza, ya que al apreciar los sucesos descritos por los deponentes, se advierte que \*\*\*\*, **posterior a las \*\*\*\***, se encontraba el agraviado \*\*\*\*, en compañía de los atestes \*\*\*\* y \*\*\*\*, en\*\*\*\*, ingiriendo bebidas alcohólicas, momento en que un grupo de personas arribó al sitio en que se encontraban, agrediendo al agraviado y sus acompañantes, tanto verbal, como físicamente arrojándoles piedras. Ante tal situación, los atestes y el agraviado abordaron sus respectivas \*\*\*\* y pretendieron huir del lugar, siendo perseguidos por sus agresores. Es así, que dieron alcance al sujeto pasivo, frente al número \*\*\*\*, el testigo \*\*\*\*, y el acusado \*\*\*\*, quien después de propinar varios golpes a la víctima, sacó de su bolsa una navaja y dio tres puñaladas en diversas áreas del tórax, ocasionando entre otras, las siguientes lesiones: **1.** Herida producida por instrumento punzocortante, penetrante de tórax, de 2.5 centímetros de longitud, dirección oblicua, localizada en hemitórax derecho cara anterior, a nivel del quinto espacio intercostal; ubicada a 41 centímetros por debajo del vértex, a 124 centímetros por arriba del plano de sustentación y a 10 centímetros a la derecha de la línea esternal; lesión que fue inferida en trayecto de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, y perforó el pulmón derecho, pericardio y corazón; **6.** Herida producida por instrumento punzocortante, en forma de "v", de 5.5 centímetros de longitud, con cola de ratón de 3 milímetros, que interesa piel, tejido celular subcutáneo, con fondo de saco de 10.5 centímetros de longitud, terminando a nivel de la línea esternal izquierda; ubicada a 47 centímetros por debajo del vértex y a 118 centímetros por arriba del plano de sustentación; y **7.** Herida producida por instrumento punzocortante, penetrante de 2 centímetros de longitud, de dirección ligeramente oblicua, localizada sobre la línea espinal, de 6.5 centímetros de profundidad, localizada a la derecha del cuerpo de la segunda vértebra lumbar. Hecho lo anterior, el testigo \*\*\*\*, y el acusado \*\*\*\*, se dieron a la fuga del escenario criminal. Posteriormente, \*\*\*\* y otra persona, al circular sobre \*\*\*\*, encontraron al \*\*\*\*, quien atrancaba su \*\*\*\* amén de encontrarse sangrando por las heridas ocasionadas, motivo por el cual, lo trasladaron por sus propios medios a \*\*\*\*, ubicada\*\*\*\*; sin embargo, pese a la atención recibida, falleció a las \*\*\*\*, del día \*\*\*\*. Acción que lesionó el bien jurídico tutelado por la ley, que lo es la "vida humana".-----

En las condiciones apuntadas, dada la circunstancialidad y congruencia que se observa en las declaraciones en análisis, es evidente su eficacia convictiva, con plenitud probatoria para la demostración del evento criminal que nos distrae, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 del

Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, dado que la credibilidad del dicho de una, o como acontece en el sumario, una pluralidad de personas, se da en función de las características de congruencia y verosimilitud que deben prevalecer, además de estar corroborados por otros elementos de prueba que dan sustento a lo aseverado; es decir, que de los datos indiciarios vertidos por cada uno de los deponentes, se pueda presumir la existencia del tópico que nos ocupa, haciendo permisible al resolutor encuadrar la conducta descrita con el supuesto normativo en estudio, situación que en la especie acontece en la causa.-----

Por otro lado, para ilustrar sobre las características del lugar que fungiera como escenario del hecho, se alude al contenido de la diligencia de **INSPECCIÓN MINISTERIAL**, en la que el órgano investigador asentó lo siguiente: "...nos trasladamos y constituimos legalmente en\*\*\*\*. Dando en este momento la intervención al perito criminalista a fin de que recabe tantos y cuantos indicios sean necesarios y al perito fotógrafo para que imprima tantas placas fotográficas sean necesarias para mejor ilustración y fijación de los hechos que se investigan tratándose de un lugar abierto, correspondiendo a vía pública, poblado, en este momento el clima imperante es frío y ligeramente lluvioso, con luz suficiente para el desarrollo de la presente diligencia. correspondiendo \*\*\*\* a una calle pavimentada con cemento hidráulico con doble sentido de circulación vehicular de oriente a poniente y viceversa de aproximadamente seis metros de ancho, con banquetas y guarniciones en los extremos norte y sur, a la altura del inmueble marcado con el número\*\*\*\* el cual corresponde a una construcción de block de dos niveles cuya fachada se encuentra dirigida hacia el norte, presentando su acera de forma irregular, la cual mide por su parte más ancha tres metros cinco centímetros. sobre la misma, se observan manchas hemáticas por goteo estático y dinámico que comienzan a un metro diez centímetros sobre \*\*\*\* tomando como referencia la banqueta sur a la altura del inicio del inmueble\*\*\*\*, procediendo en este momento la perito criminalista a recabar muestra en dos hisopos estériles embebidos en solución salina, los cuales se fijan y embalan como indicio numero 1 uno a fin de que se remitan a la dirección de servicios periciales para su estudio correspondiente. Goteo que se continúa con dirección al nororiente sobre la guarnición abarcando una distancia de siete metros veinte centímetros presentando una mancha hemática por goteo estático más grande en un área de dos metros sesenta centímetros por noventa centímetros de ancho procediendo en este momento la perito criminalista a recabar muestra en tres hisopos estériles embebidos en solución salina, los cuales se fijan y embalan como indicio numero 2 dos a fin de que se remitan a la dirección de servicios periciales para su estudio correspondiente; dicha mancha se continúa hacia el norte abarcando el área de concreto hidráulico en una longitud de dos metros ochenta y tres centímetros. Se hace notar que la luminaria más cercana al lugar que nos ocupa se ubica a diez metros aproximadamente con dirección al poniente..."--

La actuación de referencia goza de eficacia jurídica plena al tenor de lo preceptuado en los artículos 56 bis, 66 fracción I y 73 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, no solo porque su realización estuvo a cargo de la autoridad dotada de credibilidad que -por designio constitucional- tiene a su cargo la integración de la averiguación y por ende la

facultad de allegarse de las pruebas vinculadas con la acreditación de los supuestos del *ius puniendi*, sino que primordialmente, en su realización se satisfacen las exigencias de forma y contenido establecidos por la legislación positiva; de ahí que se le confiera validez y se considere como un elemento útil al percatarse de indicios de manchas hemáticas y goteo sobre la guarnición, es decir, resulta eficaz para establecer el punto geográfico donde se verificó el evento donde la víctima recibió las heridas mortales por parte del agente criminal, que derivaron en su fallecimiento.-----

En otro orden de ideas, durante la primera fase de la averiguación, se practicaron pruebas periciales y los especialistas a cargo emitieron los siguientes dictámenes: -----

**Dictamen Químico** número \*\*\*\* emitido por la Q.F.B. \*\*\*\*, quien concluyó: "...1. En la muestra de sangre recabada al occiso quien fuera identificado como \*\*\*\*. Si se identificó la presencia de alcohol etílico en una concentración de 47.13 mg/dl. 2. En la muestra de sangre recabada al occiso quien fuera identificado como \*\*\*\* no se detectaron metabolitos de las drogas Canabinoides, Barbitúricos, Benzodiazepinas, Opio, Cocaína o Anfetaminas..."-----

**Informe Químico** número\*\*\*\*, suscrito por el Q.F. \*\*\*\*, quien determinó: "...Problema planteado: Realice rastreo en uñas obtenidas de ambas manos del \*\*\*\*, determine si hay tejido epitelial adherido a éstas y de ser positivo, remitirlo a genética. Descripción de la muestra: Se recibe uñas en bolsas de plástico transparente separadas por cada mano... al revisar los fragmentos de uñas con el estereoscopio microscópico no se observó tejido epitelial, por lo que se devuelve indicio y formato de cadena de custodia..."-----

**Dictamen Fotográfico** número \*\*\*\*, emitido por \*\*\*\*, en el cual consignó: "...Servicio. Fecha: \*\*\*\*. Lugar del servicio: sala de necropsias del servicio médico forense. Tipo de servicio: Necropsia \*\*\*\*. Fotógrafo: \*\*\*\*. no. de fotografías: 35 treinta y cinco..."-----

Los dictámenes en mención, gozan de fuerza orientadora para la decisión judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Adjetivo en la materia, en virtud de haber sido practicados por peritos capacitados en la materia, quienes como órganos auxiliares del derecho, en primer término, hacen del conocimiento de la autoridad juzgadora que al occiso no se le encontró la presencia de sustancias enervantes, aunque sí presentó vestigios de alcohol, circunstancia que coincide con la declaración de los testigos, al citar que previo al evento criminal, se hallaban ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de \*\*\*\*. Por otro lado, el diverso informe en materia de química, revela que al menos, en las uñas del sujeto pasivo, no se encontraron muestras de células epiteliales, es decir, no hay indicio en cuanto a forcejeo o resistencia que imprimiera el hoy occiso en contra de su agresor, que en su caso, habría descamado algunas de esas células en la región analizada. A su vez, con el servicio de fotografía, se corrobora adminiculado a los dictámenes de levantamiento de cadáver y de inspección, reconocimiento y necropsia médico legal, la existencia de un cuerpo humano sin función vital alguna, es decir, es eficaz para corroborar el resultado lesivo al bien jurídico protegido por la ley.-----

No pasa por alto para quien esto resuelve y en

atención al principio de exhaustividad, la existencia del **dictamen químico \*\*\*\*, informe en criminalística \*\*\*\* y el diverso informe en criminalística número \*\*\*\***, mismos que, con independencia del valor que pudieran gozar en términos del artículo 200 del Código Adjetivo en la materia, resultan inconducentes al no aportar elemento alguno para acreditar los elementos del delito.-----

Como corolario, y atendiendo al contenido de las constancias valoradas, es procedente efectuar un análisis en la esencia de la relación de la esfera fáctica con el ámbito jurídico, con la finalidad de demostrar la verdadera existencia del delito, como se verá al tenor de los siguientes razonamientos.-----

El primer elemento del injusto penal que nos ocupa, como se precisó, consiste en la **un presupuesto lógico: la preexistencia de una vida**. En ese orden de ideas, cabe mencionar que, de cada uno de los elementos de convicción tales como la declaración de \*\*\*\* y \*\*\*\*; así como el **acta de nacimiento \*\*\*\***, expedida por el Juez del Registro del Estado Civil \*\*\*\*; además de la testimonial a cargo de \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\*; e incluso, de la **nota médica** emitida por el \*\*\*\*; se desprende que previo al evento que motivó la presente causa penal, el agraviado \*\*\*\*, gozaba de todas y cada una de las funciones vitales que le permitían desarrollarse en todos los sentidos, amén que el día de los hechos contaba con la edad de \*\*\*\*; de ahí que las pruebas en análisis corroboren el elemento del delito en estudio.-----

El segundo elemento del delito correspondiente a **una conducta orientada a la privación de la vida**, se acreditó a cabalidad principalmente con la testimonial a cargo de \*\*\*\*, \*\*\*\* y\*\*\*\*, de las cuales se extrae el conocimiento que el \*\*\*\*, posterior a las veintitrés horas, encontrándose \*\*\*\*, el acusado actuando de propia autoridad y obedeciendo a un propósito delictivo, asestó tres golpes con un instrumento punzocortante, perforando con uno de ellos varios órganos vitales, después de lo cual, procedió a darse a la fuga del escenario criminal.-----

En consecuencia a lo anterior, se produjo una modificación al mundo fáctico y **un resultado dañoso del bien jurídico**, tal como se acredita con la constancia de fecha \*\*\*\* asentada por el órgano investigador, adminiculada a la **nota médica** suscrita por el Doctor \*\*\*\*; la **diligencia de levantamiento de cadáver, reconocimiento, descripción y autopsia médico legal**; los dictámenes en **levantamiento de cadáver número \*\*\***, de **inspección, reconocimiento y necropsia médico legal número \*\*\*\***, y **fotográfico número \*\*\*\***; así como la declaración de \*\*\*\* y \*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\* y \*\*\*\* del agraviado. Efectivamente, de las pruebas aludidas, se arriba al conocimiento que **a las 02:20 dos horas con veinte minutos del día \*\*\*\***, el agraviado \*\*\*\*, perdió la vida resultado de un choque hipovolémico, producido por herida penetrante de tórax, con perforación de pulmón derecho, pericardio y corazón.-----

Oportuno resulta hacer un paréntesis y considerar que la causalidad es de gran importancia, pues ésta es la conexión necesaria de eventos en la serie de tiempo; mientras que el efecto es todo lo que puede incluirse en el pensamiento, juicio o percepción de un proceso como habiendo ocurrido a consecuencia de otro proceso, la causa. La causa y el

efecto son términos correlativos que denotan dos cosas, fases o aspectos distinguibles de la realidad, relacionadas en tal forma que siempre que termina de existir el primero, empieza a existir el segundo, por lo tanto, puede señalarse que la causalidad está integrada por causas-efectos que permiten comprender su contenido.-----

Bajo esa óptica, en el ordinario existe una causa que es el actuar atribuido al acusado, específicamente en haber apuñalado en tres ocasiones además de propinarle otros golpes; hecho que guarda relación y sustenta lógicamente las alteraciones percibidas por la representación social y los expertos en medicina legal, a través de la inspección y dictámenes correspondientes, con los cuales se logra la percepción de un efecto o resultado, el cual se materializa en el cuerpo sin vida del agraviado \*\*\*\*.-----

Lo anterior es acorde al numeral 313 del Código Sustantivo Represivo, pues tal precepto legal establece que sólo se tendrá como mortal una lesión, cuando concurren diversas circunstancias siguientes, entre las cuales figuran: "**Artículo 313... I.** Que la muerte se deba: **a)** a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados; **b)** o a alguna de sus consecuencias inmediatas."-----

En esa inteligencia, como se ha puntualizado, es un hecho probado que el agraviado \*\*\*\* perdió la vida resultado de un choque hipovolémico, producido por herida penetrante de tórax, con perforación de pulmón derecho, pericardio y corazón. De tal guisa, es viable inferir la acreditación del elemento consistente en **una relación causal entre la conducta desplegada y el resultado producido**, pues de no haberse cometido la conducta, no habría cabida al resultado lesivo.-----

Por otra parte, el Representante Social, en su pliego acusatorio alude la concurrencia de una circunstancia agravante de penalidad como lo es la calificativa prevista por la fracción II del artículo 326 del Código Penal del Estado relativos a la **ventaja**, cuya existencia emerge cuando el sujeto activo es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan, calificativa que se encuentra plenamente acreditada, como se verá a continuación.-----

Es dable afirmar lo anterior toda vez que la ventaja se integra por dos elementos: el *objetivo* que consiste en la superioridad del sujeto activo por los medios empleados; y el *subjetivo* que radica en la conciencia del el activo en no correr peligro alguno de ser muerto o herido.---

Esto es así, pues del cúmulo de probanzas que integran el sumario, principalmente con la testimonial vertida por el menor \*\*\*\*, se advierte que los daños ocasionados en la salud de la víctima fueron causados por la actividad violenta de un tercero quien se encontraba acompañado de diversos sujetos más, entre ellos el propio ateste, sin que se corrobore fehacientemente que el pasivo haya intervenido en los hechos rijosos que señala el ateste, pues \*\*\*\* y \*\*\*\*, señalan que ellos acompañaban al hoy occiso al momento en que un grupo de personas los agredió sin motivo alguno; así las cosas, al momento que el pasivo pretendía huir del escenario, fue alcanzado por el acusado \*\*\*\*, quien en tal acto no corría peligro alguno de ser lesionado, y con conocimiento respecto a su superioridad utilizó un arma blanca, que introdujo en tres ocasiones en la

corporeidad de la víctima, causándole lesiones que a la postre, condujeron al deceso de la víctima; colmándose por ende, la calificativa relativa a la ventaja en la ejecución del ilícito que nos ocupa.-----

Por su aplicación se cita la tesis con número de Registro: 188,341; Materia: Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, Noviembre de 2001; Tesis: VI.1o.P.143 P; Página: 547; titulada: "**VENTAJA, CALIFICATIVA DE. PARA QUE SE CONFIGURE SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO ESTÉ CONSCIENTE DE SU SUPERIORIDAD SOBRE LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**". El artículo 326 del Código de Defensa Social determina que hay ventaja cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado, o es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan, o cuando el delincuente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, o cuando el ofendido se halla inerme o caído y el delincuente armado o de pie; de lo que se deduce que para la configuración de la calificativa de ventaja, en cualquiera de las circunstancias especificadas en la ley penal, se requiere que el sujeto activo esté consciente de su superioridad sobre la víctima." **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**-----

Bajo ese orden de ideas, al concatenar de manera lógica y natural el cúmulo de probanzas analizadas a lo largo de este apartado, nos permite concluir que en la especie se encuentra demostrada la corporeidad del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, pues verificamos la existencia de una actividad humana, finalísticamente orientada, ejecutada con voluntad y consciencia, con el propósito de terminar con la vida del sujeto pasivo, que es contraria a la totalidad del orden jurídico vigente; de ahí la actualización de la tipicidad y antijuridicidad, como elementos de la teoría del delito, para colorear la acción calificada desplegada por los agentes.-----

Por ello, es procedente concluir que en este asunto en particular se encuentra plenamente demostrado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 312, 323, 326 fracción II, 328 y 331, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigente al acontecer los hechos, cometido en agravio de **quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\***; al haberse justificado en la especie la existencia de los elementos que integran la materialidad del delito sujeto a estudio.-----

**III. DE LA CULPABILIDAD<sup>1</sup>**. Como se advierte en el punto considerativo que precede, quedó demostrada la existencia del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, así que ahora para dar cumplimiento a los extremos de prueba de la sentencia, nos adentraremos en el estudio de la figura de la responsabilidad penal.-----

Con ese fin, iniciamos su análisis desde el artículo 21 del Código Sustantivo Penal para el Estado, que dispone: "Son responsables de la comisión de un delito: **I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución**; **II. Los que inducen o compelen a otros a cometerlo**; **III. Los que por concierto previo presten auxilio o**

cooperación de cualquier especie, aún en la etapa posterior a la ejecución."--

Además, es preciso atender también, sin perjuicio del análisis antes efectuado, al contenido del artículo 13 del Código Sustantivo Penal, que establece "La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley".-----

Preceptos legales que engloban las diferentes formas de autoría y participación, para que el responsable de un delito, se haga acreedor a la imposición de una pena; ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la Teoría General del Delito, la culpabilidad entendida como un conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable del delito, en la especie, **HOMICIDIO CALIFICADO**.-----

En el caso particular, corresponde analizar los medios probatorios para saber si \*\*\*\*, reúne las condiciones necesarias para declararlo culpables del delito que le imputa la Representante Social, en su calidad de **autor material**.-----

Dicho lo anterior, desde una perspectiva material indica que el justiciado, reúne los elementos de la culpabilidad: **a) capacidad de culpabilidad; b) conocimiento de la antijuridicidad; y, c) la exigibilidad de un comportamiento distinto**.-----

Además, de los requisitos indispensables para considerar a una persona culpable, el órgano de acusación demostró con las pruebas que obtuvo, que existe identidad entre los sujetos activos del delito con los acusados.-----

El elemento convictivo de trascendencia total para fincar responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*, lo constituye el señalamiento claro y directo que realiza en su contra el testigo de hechos \*\*\*\*, pues de su declaración, que ha sido valorada en el apartado que antecede, se obtiene información en el sentido que el día y hora de los hechos, éste acompañaba al acusado \*\*\*\*, y posterior a diversos hechos violentos en que ambos se vieron inmiscuidos, dieron alcance al agraviado, bajo la idea que aquél era uno de sus agresores, motivo por el cual, el agente criminal después de propinar varios golpes a la víctima, sacó de su bolsa una navaja y dio tres puñaladas en diversas áreas del tórax, ocasionando lesiones graves en \*\*\*\*; hecho lo anterior, el testigo \*\*\*\*, y el acusado \*\*\*\*, se dieron a la fuga del escenario criminal. Acciones con las cuales el acusado afectó la integridad física del pasivo al mermar el estado de salud del que gozaba, pues le provocó lesiones en su anatomía que momentos más tarde le produjeron el cese de todas las funciones vitales, con la consecuente lesión al bien jurídico tutelado por la ley que lo es la "vida humana".-----

-----En congruencia con lo anterior, es relevante la declaración de \*\*\*\* y \*\*\*\*, pues al entrelazarlas armónicamente con lo expuesto por \*\*\*\*, en términos del arábigo 204 del Código Adjetivo Punitivo para nuestra Entidad Federativa, es dable colegir que **el día \*\*\*\*, posterior a las veintitrés**

<sup>1</sup> Constituye una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena. Véase a MUÑOZ CONDE FRANCISCO Y GARCÍA ARÁN MERCEDES en "Derecho Penal, parte general", 5ª edición, página 357.

**horas**, se encontraba el agraviado \*\*\*\*, en compañía de los atestes \*\*\*\* y \*\*\*\*, en \*\*\*\*, ingiriendo bebidas alcohólicas, momento en que un grupo de personas arribó al sitio en que se encontraban, agrediendo al agraviado y sus acompañantes, tanto verbal, como físicamente arrojándoles piedras. Ante tal situación, los atestes y el agraviado abordaron sus respectivas \*\*\*\* y pretendieron huir del lugar, siendo perseguidos por sus agresores. Es así, que dieron alcance al sujeto pasivo, \*\*\*\*, el testigo \*\*\*\*, y el acusado \*\*\*\*, quien después de propinar varios golpes a la víctima, sacó de su bolsa una navaja y dio tres puñaladas en diversas áreas del tórax, ocasionando entre otras, las siguientes lesiones: **1.** Herida producida por instrumento punzocortante, penetrante de tórax, de 2.5 centímetros de longitud, dirección oblicua, localizada en hemitórax derecho cara anterior, a nivel del quinto espacio intercostal; ubicada a 41 centímetros por debajo del vértex, a 124 centímetros por arriba del plano de sustentación y a 10 centímetros a la derecha de la línea esternal; lesión que fue inferida en trayecto de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, y perforó el pulmón derecho, pericardio y corazón; **6.** Herida producida por instrumento punzocortante, en forma de "v", de 5.5 centímetros de longitud, con cola de ratón de 3 milímetros, que interesa piel, tejido celular subcutáneo, con fondo de saco de 10.5 centímetros de longitud, terminando a nivel de la línea esternal izquierda; ubicada a 47 centímetros por debajo del vértex y a 118 centímetros por arriba del plano de sustentación; y **7.** Herida producida por instrumento punzocortante, penetrante de 2 centímetros de longitud, de dirección ligeramente oblicua, localizada sobre la línea espinal, de 6.5 centímetros de profundidad, localizada a la derecha del cuerpo de la segunda vértebra lumbar. Hecho lo anterior, el testigo \*\*\*\*, y el acusado \*\*\*\*, se dieron a la fuga del escenario criminal. Posteriormente, \*\*\*\* y otra persona, al circular sobre la sección cuarta de la citada junta auxiliar, encontraron al pasivo \*\*\*\*, quien atrancaba su moto amén de encontrarse sangrando por las heridas ocasionadas, motivo por el cual, lo trasladaron por sus propios medios a \*\*\*\*; sin embargo, pese a la atención recibida, falleció a las 02:20 dos horas con veinte minutos, del día \*\*\*\*. Acción que lesionó el bien jurídico tutelado por la ley, que lo es la "vida humana".-----

En este punto adquiere preponderancia la declaración que rindiera frente al Ministerio Público, el acusado \*\*\*\*, en la que refirió: "...sí son ciertos los hechos que se me imputan, y que el día sábado diez de marzo del presente, aproximadamente a las siete y media u ocho de la noche, me encontraba tomando con mis compañeros a quien apodan \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\*, que somos amigos o compañeros de parranda, que nos vemos casi diario para convivir, y es el caso que ese día nos encontrábamos en \*\*\*\*, en una tienda que no recuerdo como se llama, \*\*\*\*, sin recordar el número, donde nos encontrábamos tomando y como a eso de las doce de la noche llegó a la tienda una camioneta de color azul, sin recordar que marca, ni las placas pero era una camioneta de tres cuartos, o sea pequeña, de donde bajaron algunas personas del sexo masculino sin recordar cuantos eran, pero otras se quedaron en la camioneta, no recuerdo bien, pero también comenzaron a tomar y uno de los chavos se le quedó viendo feo a mi compañero \*\*\*\* y por eso se molestó y le reclamó que por qué se le quedaba viendo feo y el chavo no le contestó, entonces éste último

se dirigió a la camioneta de donde bajo un bate de beisbol, sin recordar el material y fue donde le dijo mi compañero „deja el bate y nos peleamos a mano limpia, entonces el muchacho dejo el bate y se empezaron a pegar con los puños y a patadas y fue cuando el chavo que saco el bate ya no se aguantó el otro pendejo, o sea el chavo y entonces un chavo al que creo que le dicen el “\*\*\*\*” se fue a la camioneta y sacó un desarmador y le quería picar en la espalda a \*\*\*\* y como \*\*\*\* se movió logró esquivarlo y le alcanzó a rayar en la espalda y otro en la costilla como de un centímetro o dos, y entonces, mis otros compañeros y yo, nos agarramos entre todos o sea nos empezamos a pelear y se subieron a la camioneta y se fueron, ya no los alcanzamos y los fuimos a buscar y entonces empezamos a buscarlos como unos trescientos metros sobre la misma calle y vimos que dos de ellos llegaron en sus motos, no sé si regresaron a buscarnos pero eran de ellos, y entonces agarramos a los dos chavos entre todos, uno de ellos todavía llevaba el desarmador y de nuevo quería picar a \*\*\*\* y fue donde yo también actué y como yo llevaba la navaja en la bolsa me fui sobre el difunto y le di tres piquetazos, creo que en el pecho, fue donde le dije a \*\*\*\* que ya no se preocupara que ya había desquitado por lo de él y entonces y la persona a la que piqué se subió a su moto y se fue hacia arriba \*\*\*\*, el otro también ya se había ido en su motocicleta momentos antes, donde sé que lo encontraron, también recuerdo que fue enfrente de un negocio de ferretería, todo el pleito terminó como a las doce y media y que duró aproximadamente media hora; por lo que mis compañeros y yo nos fuimos a otra calle que se encuentra hacia arriba al lado derecho, y seguimos conversando otra rato, compre alcohol para curarle las heridas a mi compañero y ya como a las dos de la mañana fue que nos empezamos a ir a nuestras casas, quiero mencionar que todos mis compañeros son vecinos de \*\*\*\* y que yo soy el único que vive en\*\*\*\*, y después de eso yo me fui a dormir y como a las once de la mañana del día \*\*\*\* y de ahí esperé a mis compañeros que se reunieran en una calle que se encuentra enfrente de la tienda donde estuvimos tomando el día anterior pero es de donde vive \*\*\*\* es atrás de la tienda, y una vez que llegaron mis compañeros los mismos que nombré, y nos fuimos a \*\*\*\* a tomar pulque en una casa, esto fue como a la una de la tarde, en la calle a la que le dicen \*\*\*\*, yo tomé por mucho dos litros y me invitaron dos jalones de un cigarro de marihuana y al último aspiré una bolita de rollo de papel higiénico impregnada con limpiador de PVC y ya como a las cuatro de la tarde todos nos fuimos a nuestras casas y de ahí me quede y ya no salí y entonces en la madrugada, como a las dos o tres de la mañana, fueron por mi unos oficiales quienes me trajeron para acá que la navaja la compré en el mercado Hidalgo, el día lunes de la semana pasada, es de color gris de aproximadamente quince centímetros de largo, de las que se les presiona el seguro y sale la navaja, la cual me costó setenta pesos, la que aventé en una barranca que se encuentra en \*\*\*\*, pero es un lugar donde tiran mucha basura, me deshice de ella después de que me enteré que a la persona que herí ya había muerto, y que ahora sé que esta persona responde al nombre de \*\*\*\*, de esto me enteré en el negocio donde me encontraba tomando el pulque...”-----

Así mismo, a las preguntas formuladas por su defensor resultó: "...A LA PRIMERA PREGUNTA: que diga mi defenso si fue obligado o coaccionado a rendir esta declaración: a lo que respondió: no, que fue por mi voluntad. A la Segunda Pregunta: que diga mi defenso si ha sido

objeto de algún abuso físico o moral por parte del personal actuante de esta representación social o parte de la policía ministerial a lo que respondió: no. A LA TERCERA PREGUNTA: que diga mi defenso de las lesiones que presenta, como se las ocasionó, a lo que respondió: que fueron los compañeros del muertito y también este último, ya que nos agarramos entre todos y fueron tres los que me agarraron a golpes me andaban tirando a golpes. A la Cuarta Pregunta, que diga mi defenso, que sintió al momento en que lo agredían físicamente, a lo que respondió: sentí mucho coraje y cuando sentí los golpes en la cara me dio más coraje, fue por eso lo sucedido..."-----

No es óbice a lo anterior, que al rendir su declaración preparatoria ante esta autoridad judicial, el acusado \*\*\*\* manifestó: "...que no reconoce el contenido de la declaración que ha dado lectura, solamente en la parte donde yo sé que estábamos dos, tres cervezas, allá en la sección segunda, como eso de las doce de la noche, del día sábado, entonces nos estábamos tomando una cerveza y fue cuando llegaron los de la camioneta, ellos fueron los que llegaron y empezaron a agredirnos, sacó el bat el otro muchacho del que venía en la camioneta, no el dueño de la camioneta, sino uno de los que venía en la camioneta, fue entonces donde mi amigo \*\*\*\* le dijo que si deberás muy hombrecito con el bat, si se agarraran a golpes, después se agarraron y se estaban agarrando los dos, y como ya no aguantaba al otro chavo el de la camioneta fue el que saco la navaja, fue cuando se quería acuchillar a mi amigo, entonces fue como que se torció la espalda y ya nada más le rallo la espalda, al ver eso y yo le quería ayudar, pero estaban sus compañeros y entonces que me agarran a mi a golpes, por eso son las lesiones de la cara, de los batazos y de las patadas, fue entonces ya a donde alcance a ver como se iban en la camioneta, después me levante y me fui para mi casa, es donde llegaron en la madrugada como eso de las doce y me sacaron de mi casa, fue donde me querían sacar como a las doce de mi casa, y fue que me quería escapar, porque me dijeron que el muchacho había muerto, y si me dio miedo por ver la gente, y es que decían que era yo, pero no, por eso no escapé, porque yo sé que no..."-----

A preguntas formuladas por el agente del Ministerio Público, resultó: "...A LA PRIMERA PREGUNTA. Que diga el indiciado de manera clara y precisa, que fue lo que sucedió cuando señala que el otro chavo de la camioneta, sacó el cuchillo. Se califica. Contesto. Quería ayudar a mi compañero porque lo quería acuchillar. SEGUNDA. Que diga el indiciado de acuerdo a su respuesta inmediata anterior, de qué manera ayudó a su compañero. Se califica de legal. Contestó. Lo quería ayudar pero no pude ayudar. TERCERA. Que diga el indiciado qué personas se encontraban en el momento en que señala lo iba ayudar pero no lo pudo ayudar. Se califica de legal. Contestó. Estaban los de la camioneta, no recuerdo bien, pero eran como siete, a los cuales no sé sus nombres, pero los identifico de vista. CUARTA. Que diga el indiciado el nombre de las personas de sus amigos, que se encontraban en el momento de los hechos de la presente causa penal. Se califica de legal. Contestó. Que \*\*\*\* nada más..."-----

Posteriormente, a razón de ampliación de declaración, el acusado \*\*\*\* añadió: "...que yo no fui, yo no pelee con el occiso, fue \*\*\*\*, cuando yo quise ayudar a \*\*\*\* sus compañeros me pegaron, me agarraron a golpes y cuando me golpeaban alcance a ver que el occiso sacó la navaja y forcejeaba con \*\*\*\*, y cuando me dejaron de golpear me levanté y lo único que vi es cuando se iban en la camioneta, y \*\*\*\* ya no estaba, yo me

levante y me fui para mi casa, cuando supe eso me dio mucho miedo y a la vez no, por que sabía que yo no era quien mato al occiso, por eso yo no huí de mi casa, y donde dicen los policías que pusieron en el papel que me fueron a alcanzar a las dos de la mañana afuera de la casa de \*\*\*\* en la calle, no fue así sino que me fueron a sacar de mi casa a golpes y me subieron al coche, pero yo no vi ningún papel o un permiso para sacarme de mi casa, no fue así como lo ponen ellos, ellos me amenazaron cuando me traían en el coche, con la cabeza hacia abajo, apuntándome con el arma en la cabeza, diciéndome que era lo que tenía que decir, que yo fui, me forzaron a decir esas palabras, y que si no decía que me iban a bajar en el camino para que me pegaran los familiares del occiso, y fue cuando me trajeron a la Delegación, insistiéndome que mintiera que dijera que fui yo, y fue así como se hizo el papel. Que es todo lo que tiene que declarar. ----- En seguida, a preguntas formuladas por el agente del Ministerio Público, resultó: "...**A LA PRIMERA:** Que diga el procesado cual es el motivo por el cual amplia su declaración hasta esta fecha. Contesto: Porque no sabía como actuar en esto, y hasta apenas que tuve licenciado, a quien le dije como fue y como soy un chavo que no tiene estudios, que necesitaba explicarle para comprender las cosas. **SEGUNDA:** que diga el procesado de manera clara y precisa que tipo de amenazas le dijeron los policías. Contesto: Que ellos me dijeron cuando iba en el coche que iban a matar a mi familia, y hasta los iban a ir a esperar para hacerles daño. **TERCERA:** Que diga el procesado de manera clara y precisa las características físicas de la persona que le dijo las amenazas. Contesto: Fue el policía del cual no recuerdo su nombre,\*\*\*\*. **CUARTA:** Que diga el procesado de manera clara y precisa, el lugar donde le dijeron dichas amenazas que refiere- Contesto: En la salida \*\*\*\*. **QUINTA:** Que diga el procesado de manera clara y precisa, según refiere en su ampliación de declaración, donde se hizo el papel, que refiere "hizo el papel". Contesto: Donde me trajeron primero. **SEXTA.** Se desecha. **SEPTIMA:** Que diga el procesado quienes se encontraban en el momento que refiere "donde hizo el papel" según refiere en su respuesta inmediata anterior. Contesto: Estaban los dos oficiales que me sacaron de mi casa, estaba una Licenciada que no recuerdo su nombre, y no me acuerdo como era su parecer de la Licenciada. Que es todo lo que tiene que interrogar.

-----  
De igual manera, a las preguntas de la defensa, contestó: "...**A LA PRIMERA PREGUNTA:** Se desecha; **SEGUNDA:** Que diga el procesado, refiriéndose a los hechos del día sábado \*\*\*\*, que diga si se percató de que personas se encontraban a su alrededor en el momento de ser golpeado. Contestó: Estaba \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\*, había mas personas pero no conozco ni su apodo ni su nombre. **TERCERA:** Que referencia al hecho anterior, que diga el procesado, si sabe los nombres y domicilio de las personas que acaba de nombrar. Contesto: el \*\*\*\*\* se llama \*\*\*\*, \*\*\*\* se llama \*\*\*\*, \*\*\*\* no se su nombre, \*\*\*se llama \*\*\*\* del que no se sus apellidos y del \*\*\*\* no se su nombre y \*\*\*\*\* quien vive en \*\*\*\* no me se el número, \*\*\*\*\* vive en\*\*\*\*, tampoco me se el número de su casa, y los otros que no recuerdo donde viven. Que es todo lo que tiene que interrogar...". ---  
La declaración que antecede en primer término debe valorarse como una *confesión lisa y llana*, pues ante el fiscal de origen, acepta la comisión de una conducta que coincide con los elementos del tipo penal, así como su intervención en dicho injusto. No obstante lo anterior, en vía de preparatoria el acusado además de no ratificar su primigenia intervención alegó, negó la ejecución de conducta alguna que derivara en la privación de la vida

del agraviado. Así mismo, en la diversa comparecencia, introduce diversos argumentos en el sentido que fue forzado a declarar en el sentido que lo hizo.-

-----  
Acorde a lo anterior, la declaración comprende una **retractación**, cuya validez estriba en la circunstancialidad que de otros medios convictivos se valga. Es decir, la misma deberá tomarse en cuenta respecto al sustento que le otorgue el cúmulo de probanzas de la causa. Así las cosas, claro es que dichas manifestaciones no se encuentran justificadas con probanza alguna, siendo un dato aislado, falto de veracidad, cuando se encuentra desvirtuada ante el señalamiento claro, preciso y directo que en su contra realizara el testigo \*\*\*\*; de tal manera que la negativa del acusado no encuentra justificación, máxime que la situación en que se encontraba en ningún momento le beneficia; debiendo en consecuencia estar al principio de inmediatez procesal, otorgando mayor crédito a la primera versión, que fue emitida de manera espontánea, y en un ámbito temporal más cercano a los hechos, amén que se encuentra corroborada con diversos elementos de convicción; en tanto que al momento de rendir su declaración preparatoria y la posterior, existió un lapso en que pudo haber sido aconsejado para conducirse en la forma que lo hizo.-----

Es aplicable la Jurisprudencia (IV Región)1o. J/9 (10a.), registrada a folio 2006896, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Página: 952, cuyo rubro y texto son: "**RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO.** En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones."-----

Ahora bien, como prueba de descargo se desahogaron los interrogatorios a los testigos \*\*\*\* y \*\*\*\*, y \*\*\*\*, mismos que fueron citados y valorados en el apartado correspondiente al juicio de tipicidad, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como si a la letra se insertasen. Empero, las probanzas en disquisición resultan estériles para desvirtuar los elementos incriminatorios que pesan en contra del acusado, pues por el contrario, los testigos sostienen la postura vertida con inmediatez, amén que el último de ellos es firme en señalar al aquí acusado como la persona que en efecto, causó las lesiones en la víctima que posteriormente le ocasionaron la muerte.-----

Además, se ofreció a su favor la prueba **documental de actuaciones**; herramienta convictiva que se valora de conformidad con el artículo 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, en la inteligencia que se trata de la causa penal en la que actúa esta autoridad jurisdiccional. Ahora bien, a su apreciación se tiene que de la misma no se derivan datos favorables para el enjuiciado respecto del juicio de tipicidad, porque como se ha dicho en el apartado correspondiente, los elementos del tipo se encuentran debidamente

demostrados; en cuanto al presente juicio de culpabilidad no se extrae información próspera para atenuar su intervención.-----

Así mismo, fue ofrecida por la defensa, la prueba **presuncional legal y humana**, la cual es tamizada en términos de los artículos 173, 174 y 175 del Código Adjetivo en materia de Defensa Social para el Estado; sin embargo, a su apreciación debe pensarse que la defensa solicitó a esta potestad formular un razonamiento lógico-jurídico para llegar a la verdad de un hecho desconocido, partiendo de uno conocido, lo cual, técnicamente ya se ha realizado en esta sentencia, ya que al justipreciar en su totalidad el universo probatorio existente en la causa se extrajo una verdad incuestionable la cual se hizo advertir al finalizar el análisis del juicio de tipicidad donde se concluyó que se encuentra demostrada una conducta que encaja con plena avenencia a la descripción del hecho prohibido; y esa es la verdad encontrada hasta este punto.-----

Por todo lo anterior, se colige fundadamente que en tales hechos, tuvo intervención el hoy enjuiciado en grado de **autor material**, esto es, tomó parte en la ejecución del hecho delictivo en forma directa y material, adecuándose su forma de intervención en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 21 del Código Sustantivo de la Materia.-----

En otra consideración, respecto a la comisión dolosa o culposa, señala el autor Carlos Daza Gómez<sup>2</sup>, que actualmente, la moderna Teoría del Delito ha impuesto la idea de la división objetiva y subjetiva del tipo; la parte subjetiva del tipo, comprende al dolo y en algunos supuestos los elementos subjetivos del tipo. Para Roxin el dolo típico es el conocimiento (saber) y voluntad (querer) de los elementos objetivos del tipo. Respecto de dicho elemento subjetivo del delito, la propia doctrina reconoce tres tipos de dolo: directo; indirecto o de consecuencias necesarias o de segundo grado y dolo eventual o de tercer grado. Al respecto, el citado autor Carlos Daza Gómez, señala que en el dolo directo "el autor quiere realizar precisamente el resultado prohibido en el tipo o la acción típica". Ahora bien, para considerar una conducta como dolosa, deben coexistir los dos elementos constitutivos del dolo: el conocimiento y la voluntad. El primero ha de recaer sobre elementos objetivos del tipo, es decir, tener conciencia de los elementos que lo integran; en otras palabras, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y los elementos que caracterizan su acción como típica. Por otro lado, para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, sino que es necesario querer realizarlos. El elemento volitivo presupone no sólo un previo momento cognoscitivo, sino además, una dirección de la voluntad.-----

De lo anterior, se colige fundadamente la comisión dolosa del injusto penal, toda vez que en efecto, el acusado se propuso la comisión de una conducta de acción, con la finalidad de terminar con la vida del sujeto pasivo, con la selección de los medios para lograrlo. Es decir, quiso obtener cierto resultado y con los medios idóneos, logró dicho cambio en el mundo fáctico.-----

Así mismo, como bien se dijo, el artículo 26 del Código Penal para el Estado de Puebla contempla doce causas de exclusión

<sup>2</sup> Cfr. DAZA GÓMEZ, CARLOS. "Teoría General del Delito. Sistema Finalista y Funcionalista". Ed. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. 5ª ed. México, segunda reimp. 2012. p. 99 y ss.

del delito, de las cuales ninguna aparece demostrada en el cuaderno original de actuaciones porque: **I.** El hecho se realizó con la intervención de la voluntad del agente del delito, además no aparece demostrado que el acusado haya actuado bajo algún estado de inconsciencia temporal o transitoria que le restara la capacidad para comprender la orientación de sus actos. Por lo que se deduce la intervención de su voluntad en la producción de acciones que resultaron acordes con un concreto tipo penal. Desde otra perspectiva, atendiendo la forma de consumación del delito en estudio, debe decirse que a virtud de su naturaleza dolosa, la causa de justificación aludida, es por sí, imposible de sobrevenir, ya que el activo necesariamente debe conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo de que se trata. **II.** Para la demostración de la existencia del delito, no concurrió la falta de alguno de los elementos del tipo que acarrearía atipicidad, a virtud de que se ha probado debidamente la estructura de la descripción dada por el legislador con las pruebas idóneas y suficientes para cada elemento, fuera material u otro. **III.** El actuar del enjuiciado no estuvo amparado por el consentimiento del titular del bien jurídico afectado. **IV.** El autor de la conducta típica no obró en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual hubiere resultado un peligro inminente. **V.** Tampoco actuó por una necesidad de salvar su propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente. **VI.** O en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio de un derecho establecido en la ley. **VII.** Al momento de realizar el hecho típico, el agente sí tenía la capacidad para comprender el carácter ilícito de aquél, e incluso para conducirse de acuerdo con esa comprensión, ya que la causa no arroja el conocimiento de la intervención de alguna condición especial, por ejemplo, por circunstancias particulares del ofendido, si el acusado la ignoraba sin culpa al tiempo de obrar, o por padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. **VIII.** El activo no obedeció a un superior legítimo en el orden jerárquico. **IX.** Tampoco obró por un impedimento legítimo. **X.** O causó un daño por mero accidente. **XI.** Su acción no se desarrolló bajo un error invencible, sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal. **XII.** No concurrieron circunstancias en la realización de su conducta, tales, que no le fuera racionalmente exigible la realización de otra. Por todo lo dicho, puede decirse entonces que, la conducta del aquí enjuiciado, además de ser típica, también es antijurídica, y en consecuencia, se surte el elemento: culpabilidad.-----

Por último, debe señalarse que en el caso especial al tenor de los medios de prueba que fueron aportados por el Ministerio Público, han sido aptos y suficientes para considerar probada la acción típica por la que actualizó acusación la representación social, así como la responsabilidad penal de los mismos. Así las cosas, el estudio de las pruebas no debe hacerse en forma aislada sino por el contrario se deben asociar unas con otras para llegar al esclarecimiento de la verdad real de los hechos que se investigan y en ese sentido de autos se advierte que el cúmulo probatorio entrelazado de una manera lógica jurídica permite al juzgador tener la firme e incuestionable convicción jurídica de considerar que **\*\*\*\* ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 312, 323,

326 fracción II, 328 y 331, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigente al acontecer los hechos, cometido en agravio de **quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\***. Por lo que siendo positivo el juicio de responsabilidad es procedente imponer al hoy sentenciado la pena correspondiente previa la individualización de la sanción.-----

**IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** En uso del poder discrecional y razonado de que se hallan investidos los Jueces y Tribunales se procede a individualizar la sanción, para cuyo efecto deberá tomarse en consideración no solo lo dispuesto por el artículo **331**, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigente al acontecer los hechos, sino también lo dispuesto por los diversos 72 a 75 del mismo cuerpo de Leyes; esto es que deberá tomarse en consideración las circunstancias peculiares del delincuente así como las exteriores de ejecución del delito.-----

Atento a lo anterior, la determinación de la pena a imponer, de conformidad con el libro primero capítulo décimo del Código de Defensa Social para el Estado, se rige por lo que la doctrina llama "sistema de marcos penales", en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo para cada delito.-----

Una vez fijada la cuantía concreta a imponer, el suscrito juzgador primario, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, considerando del límite mínimo hacia el máximo establecido y de manera discrecional y razonada, obtendrá el grado de culpabilidad en forma acorde y congruente a ese quantum de la siguiente manera.-----

Bajo el sistema argumentativo empleado en esta resolución, diremos que la determinación la sanción imponible a \*\*\*\*, tiene como premisa mayor los preceptos de ley punitiva local que fijan las reglas de la individualización de la pena y que al efecto prescriben.-----

**"Artículo 72.** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada sujeto activo y las exteriores de ejecución del delito. Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el Juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad solo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial." -----

**"Artículo 73.** Con el fin de lograr una adecuada individualización de las sanciones, los Jueces y Tribunales, al aplicar éstas, harán uso de un poder discrecional y razonado." -----

**"Artículo 74.** El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta: **I.** La naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla; **II.** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado; **III.** Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre

infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; **IV.** Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de este y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; **V.** Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; **VI.** Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; **VII.** Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma." -----

**"Artículo 75.** Los jueces o tribunales deberán tomar conocimiento directo del sujeto activo y de la víctima en la medida requerida para cada caso, allegándose de los dictámenes periciales respectivos, tendentes a conocer la personalidad del sujeto, la afectación a la víctima y de las circunstancias del hecho." -----

La premisa menor se integra por los hechos demostrados y pruebas que incorporadas a la causa permiten conocer las peculiaridades del infractor y las circunstancias exteriores de ejecución del delito perpetrado, para formular un acertado diagnóstico de su personalidad y un adecuado pronóstico de su conducta futura que conduzca a precisar de manera justa el quantum de la sanción imponible al mismo.-----

Respecto a la mecánica operatoria del delito, se observa que \*\*\*\*, **posterior a las veintitrés horas**, se encontraba el agraviado \*\*\*\*, en compañía de los atestes \*\*\*\* y \*\*\*\*, en \*\*\*\*, ingiriendo bebidas alcohólicas, momento en que un grupo de personas arribó al sitio en que se encontraban, agrediendo al agraviado y sus acompañantes, tanto verbal, como físicamente arrojándoles piedras. Ante tal situación, los atestes y el agraviado abordaron sus respectivas motocicletas y pretendieron huir del lugar, siendo perseguidos por sus agresores. Es así, que dieron alcance al sujeto pasivo, frente \*\*\*\*, el testigo \*\*\*\*, y el acusado \*\*\*\*, quien después de propinar varios golpes a la víctima, sacó de su bolsa una navaja y dio tres puñaladas en diversas áreas del tórax, ocasionando entre otras, las siguientes lesiones: **1.** Herida producida por instrumento punzocortante, penetrante de tórax, de 2.5 centímetros de longitud, dirección oblicua, localizada en hemitórax derecho cara anterior, a nivel del quinto espacio intercostal; ubicada a 41 centímetros por debajo del vértex, a 124 centímetros por arriba del plano de sustentación y a 10 centímetros a la derecha de la línea esternal; lesión que fue inferida en trayecto de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, y perforó el pulmón derecho, pericardio y corazón; **6.** Herida producida por instrumento punzocortante, en forma de "v", de 5.5 centímetros de longitud, con cola de ratón de 3 milímetros, que interesa piel, tejido celular subcutáneo, con fondo de saco de 10.5 centímetros de

longitud, terminando a nivel de la línea esternal izquierda; ubicada a 47 centímetros por debajo del vértex y a 118 centímetros por arriba del plano de sustentación; y 7. Herida producida por instrumento punzocortante, penetrante de 2 centímetros de longitud, de dirección ligeramente oblicua, localizada sobre la línea espinal, de 6.5 centímetros de profundidad, localizada a la derecha del cuerpo de la segunda vértebra lumbar. Hecho lo anterior, el testigo \*\*\*\*, y el acusado \*\*\*\*, se dieron a la fuga del escenario criminal. Posteriormente, \*\*\*\* y otra persona, al circular sobre la sección cuarta de la citada junta auxiliar, encontraron al pasivo \*\*\*\*, quien atrancaba su moto amén de encontrarse sangrando por las heridas ocasionadas, motivo por el cual, lo trasladaron por sus propios medios a \*\*\*\*, \*\*\*\*; sin embargo, pese a la atención recibida, falleció a las 02:20 dos horas con veinte minutos, del día \*\*\*\*. Acción que lesionó el bien jurídico tutelado por la ley, que lo es la "vida humana".----- Así, tenemos que \*\*\*\*, **dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito**, \*\*\*\*, con domicilio en \*\*\*\*, la casa que habita es \*\*\*\*, de \*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, del que percibe salario mínimo, religión \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\*.----- Además, se cuenta con el oficio \*\*\*\*, signado por el Subdirector Jurídico del Centro de Reinserción Social de Puebla, del cual se desprende que el acusado cuenta con los siguientes ingresos al centro penitenciario en cita: -----

**a) Juzgado \*\*\*\* de lo Penal, proceso \*\*\*\***, delito: \*\*\*\*, encontrándose actualmente procesado a disposición de dicho Juzgado.-

**b) Juzgado \*\*\*\* de lo Penal, proceso número \*\*\*\***, delito: \*\*\*\*, Salió por conmutación de la pena en\*\*\*\*.-----

Documental que adquiere valor probatorio en términos del artículo 196 del Código Adjetivo de la Materia al ser expedido por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siendo un medio de prueba eficaz para considerar que nos encontramos ante una persona que previo al evento delictivo doloso en que se vio involucrado contaba con diversos antecedentes de índole penal.-----

Siendo pruebas suficientes para determinar que nos encontramos ante un sujeto \*\*\*\*, que de acuerdo a su edad e instrucción cuenta con la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo de su comportamiento, \*\*\*\*, cuenta con \*\*\*\*, refiriendo dedicarse \*\*\*\*, actividad que le generaba un salario mínimo. Por cuanto hace a la naturaleza de la acción, esta consistió en haber causado la muerte al hoy agraviado utilizando en primer término un instrumento punzo cortante, lo que permite inferir que de acuerdo al tipo de subgrupo se torna parasocial-antisocial, el primero por el afecto hacia las sustancias psicoactivas y el segundo al violentar las normas de convivencia, amén que evidencia asimilación de conductas de riesgo, considerándose carente de una buena introyección de normas y valores; aunado a lo anterior, su modalidad de agresión se estima aplanada, pues no presenta arrepentimiento por los daños que pueda ocasionar su comportamiento, en tanto que su modalidad de violencia es directa ya que dirige su energía en actos meramente ilícitos. Por tanto, nos encontramos ante un infractor que sabía y conocía los alcances de su conducta antisocial, que le bastaba una reflexión ordinaria para saber lo bueno y lo malo de agredir físicamente a una persona, con la finalidad de terminar la vida de la misma; sin embargo, a pesar de saber lo ilícito de su proceder decidió actuar en la manera en que aparece lo hizo, considerándose que la experiencia procesal que ha

pasado y el tiempo en reclusión le han ayudado para enmendar su actuar acorde a las normas. **De ahí que se considera al inculpatado con un grado de culpabilidad que se ubica entre el mínimo y el medio, más cercano al segundo.**-----

Bajo esas premisas, tomando en cuenta las características personales del acusado y las de comisión del delito, resulta congruente aplicar la pena al sentenciado \*\*\*\*, en términos del artículo 331 del Código Sustantivo de la materia vigente al acontecer los hechos.-----

Esto es, se le impone **UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 31 TREINTA Y UN AÑOS, 3 TRES MESES DE DURACIÓN**, misma que deberá cumplir en el establecimiento que para tal efecto designe la autoridad ejecutora, previo descuento del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, esto es, a partir del \*\*\*\*.-----

**V. REPARACIÓN DEL DAÑO.** Debe señalarse que a partir de la reforma Constitucional, la reparación del daño se ha elevado a garantía de la víctima o del ofendido y específicamente el apartado C del artículo 20 de Nuestra Carta Magna en su fracción IV señala: En todo proceso del orden penal... C) De los derechos de la víctima o del ofendido: **IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.-----

En esa virtud, es menester indicar que la reparación del daño abarca dos conceptos en términos de lo señalado por los diversos 50 y 51 Bis del Código Penal para el Estado, establece que la reparación del daño por el delincuente tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y esto debe exigirse de oficio por el Representante de la Sociedad, determinando su cuantía con base a las pruebas obtenidas en el proceso, esta reparación consiste en la restitución de la cosa obtenida o su valor comercial y la indemnización del daño material o moral y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.-----

Ahora bien, del pliego acusatorio formulado por el Ministerio Público, se desprende que solicita se condene al hoy acusado \*\*\*\*, al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de 3000 tres mil días de salario mínimo vigente en la época en que sucedieron los hechos ya que de actuaciones consta que a consecuencia de la conducta desplegada por el activo se vieron afectados derechos de la personalidad de la víctima, consistente en haber privado de la vida a quien se llamó \*\*\*\*; así como al pago de una indemnización económica equivalente a mil doscientos días de salario mínimo vigente en la época y lugar en que tuvo lugar el hecho delictuoso a favor de quien acredite ser el albacea de la sucesión a bienes de dicho sujeto pasivo.-----

En primer lugar, debe indicarse que el daño moral se define como el conjunto de bienes de naturaleza extrapatrimoniales los cuales por sus características inmaterial no son susceptibles de ser valoradas, ni aproximadamente ni perfectamente en dinero, y que este se divide en patrimonio moral, social u objetivo y patrimonio subjetivo o afectivo en el primero se refiere a bienes que se relacionan de manera directa con el

sujeto y medio en que se desenvuelve socialmente donde se exterioriza su personalidad y por cuanto hace al segundo al patrimonio subjetivo o afectivo se afectan bienes consistentes en los afectos, creencias, sentimientos, vida privada, configuración y aspectos físicos, el decoro y dentro de este el honor y el respeto, la circunspección, la pureza, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, entendiéndose por honor la cualidad moral que nos lleva a cumplir un deber; que el decoro se basa en el principio de que toda persona se le debe considerar como honorable, merecedor de respeto, lo cual es una regla general aceptada en el trato social, la reputación consiste en la fama y crédito del que goza una persona, la vida privada consiste en los actos particulares o de familia.-----

En tal sentido, por cuestión de método es dable precisar que de la intelección de los artículos 1959, 1988, 1993, 1994, 1995 y 1996 del Código Civil para el Estado, aplicable en la especie en términos del artículo segundo del mismo ordenamiento legal, el daño moral está vinculado a la violación de los derechos de personalidad, cuyo catálogo se encuentra regulado en el artículo 75 de la Ley Sustantiva Civil en cuestión.-----

Por cuanto hace al pago de la reparación del daño moral, amén de las disertaciones precisadas, es de agregarse que las lesiones producidas ocasionaron la muerte de una persona, y como consecuencia una afectación a los derechos de personalidad del agraviado, eventualidad que por su propia naturaleza impide la exigencia de prueba objetiva para graduar tal concepto, pues atendiendo a su esencia es obvio que tiene caracteres objetivos, y por lo mismo, para su materialización solo se requiere la relación de causa efecto entre el hecho criminal y el daño producido, esto es la gravedad de las lesiones causadas que finalmente son la causa directa de su muerte, generando así la afectación al bien jurídicamente tutelado más valioso.-----

Consecuentemente, y en uso de la facultad discrecional conferida al Juzgador, **SE CONDENA A \*\*\*\* al pago de la reparación del DAÑO MORAL. en razón de 3000 tres mil días de salario mínimo** vigente en la época (\*\*\*\*) y lugar de los hechos, que era de \$59.08 cincuenta y nueve pesos, ocho centavos, moneda nacional; misma cantidad que, de causar ejecutoria la presente sentencia, deberá ser depositada a favor de quien justifique tener derecho a bienes de **quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\***, ello en el término de diez días contados a partir de su notificación.-----

Teniendo aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable a fojas 1618, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta , Novena Época, Tomo XX, Septiembre de 2004, del rubro: "**DAÑO MORAL. LA SOLA MATERIALIDAD DEL ATAQUE A LA INTEGRIDAD FÍSICA COMO DERECHO DE LA PERSONALIDAD ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO Y EXIGIR SU PAGO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE ORDEN ECONÓMICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**". Que dice: "El Código de Defensa Social de esa entidad federativa, a pesar de que establece como sanción pecuniaria la reparación del daño moral (artículo 51, fracción II), no define ese concepto, de manera que hay que acudir al Código

Civil local, en cuyo precepto 1958 señala que: "el daño moral resulta de la violación de los derechos de la personalidad.", y como el numeral 75, apartado 3, de esa legislación, correspondiente al capítulo segundo, denominado "derechos de la personalidad", prevé que con relación a las personas individuales, son ilícitos los actos o hechos que lesionen o puedan lesionar su integridad física; y el diverso precepto 1994 establece que: "si la lesión recayó sobre la integridad de la persona y el daño origina una lesión a la víctima, que no la imposibilite total o parcialmente para el trabajo, el juez fijará el importe de la indemnización del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, la duración de la visibilidad, en su caso, así como la edad y condiciones de la persona.", mientras que los numerales 1988 y 1990 mencionan las disposiciones que habrán de seguirse cuando el daño produce incapacidad total permanente o incapacidad para trabajar que sea parcial permanente, parcial temporal o total temporal, es inconcuso entonces que cuando se lesiona la integridad física, como bien extrapatrimonial, el legislador consideró que se afecta el derecho de la personalidad y, por ende, es operante el daño moral con la sola materialidad del ataque, de manera que la huella o secuela de él constituirá no sólo la prueba exigida en ese caso por el artículo 50 bis del referido ordenamiento punitivo, para que el ministerio público pueda exigir su pago, de oficio, sino también una de las circunstancias que deberán atenderse para establecer el monto que por ese concepto, a título de indemnización de orden económico, debe pagar el delincuente; de ahí que esta nueva reflexión sobre el tema obliga a este tribunal a apartarse de criterios anteriores en que sostenía que al margen del ataque material debía probarse la afectación al pasivo, como sustento del pago de daño moral".-----

Con respecto al segundo de los supuestos antes relacionados sobre la indemnización de orden económico, se reglamenta en los siguientes términos: si el daño se causa a las personas y produce la muerte o incapacidad total permanente, se aplicaran las disposiciones siguientes: la indemnización consistirá en el pago de una cantidad de dinero equivalente a 1200 mil doscientos días del salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima; si los ingresos de la víctima exceden del cuádruplo del salario mínimo general en la región, no se tomara el excedente para fijar la indemnización, salvo que el obligado a pagarla tenga posibilidades económicas para indemnizar totalmente; si no fuere posible determinar el salario, sueldo o utilidad de la víctima, se calcularan estos por peritos, tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de aquella en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la actividad a la que se dedicaba; si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en caso de que la víctima no disfrutara sueldo, salario o no desarrollare actividad alguna, la indemnización se calculara sobre la base del salario mínimo general en el lugar en que se realice el daño. Por otro lado, si el daño origina una incapacidad para trabajar que sea parcial permanente, parcial temporal o total temporal, la indemnización será regulada atendiendo las reglas del artículo 1988 del Código Civil para la entidad, debiendo determinarse por peritos el tiempo de la incapacidad y el grado de la misma, pero no podrá exceder esta indemnización de la suma fijada para el caso de muerte.-----

Partiendo de la disertación en cuestión, no hay

duda que le asiste razón a la fiscalía de la adscripción al solicitar el pago de la indemnización de orden económico, pues derivado de la conducta dolosa atribuida al enjuiciado \*\*\*\*, el sujeto pasivo \*\*\*\* perdió la vida. Empero, en razón que no obra en autos, elemento alguno que acredite los ingresos del extinto, se procede a establecerla en razón de la regla legal antes invocada.--

En consecuencia, **SE CONDENA A \*\*\*\* al pago de la reparación del daño, por concepto de INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA, en razón de 1200 mil doscientos días de salario mínimo** vigente en la época (\*\*\*\*) y lugar de los hechos, que era de \$59.08 cincuenta y nueve pesos, ocho centavos, moneda nacional; misma cantidad que, de causar ejecutoria la presente sentencia, deberá ser depositada a favor de quien justifique tener derecho a bienes de **quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\***, ello en el término de diez días contados a partir de su notificación.-----

**VI.** En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente, se condena al hoy sentenciado \*\*\*\*, a la **AMONESTACIÓN** para lo cual deberán hacerse saber las consecuencias del delito que cometió, se le exhortará a la enmienda y se le prevendrá en el sentido que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, amonestación que deberá realizarse en público.-----

**VIII.** Advirtiéndose de autos que se ha impuesto una sanción privativa de la libertad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 del Código Penal para el Estado se decreta la privación de sus derechos civiles y políticos a \*\*\*\* a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, por todo el tiempo que dure la condena que le ha sido impuesta, para lo cual se deberá comunicar esta resolución al Instituto Nacional Electoral.-----

**IX. SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Para dar cumplimiento a la ordenanza de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, que fuera realizada por oficio doscientos sesenta y cuatro, fechado el día 16 dieciséis de Febrero de 2012 dos mil doce, a través del cual se requiere al titular de este **Juzgado \*\*\*\*** de lo Penal, proporcionar a ese órgano administrativo de información, vía digital: "...las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a un procedimiento, que se hayan emitido en cada instancia, protegiendo en todo momento la información de acceso restringido", es por lo que se autoriza al personal de este juzgado para que almacene en la gaveta virtual de este Tribunal dispuesta para ese fin, el archivo digital de la presente resolución, para que vía correo electrónico y con supresión de datos, el mismo sea enviado, a la brevedad posible, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este órgano de administración de justicia fue competente para conocer y fallar la presente causa penal, de conformidad con lo estatuido en el **PRIMER** punto considerativo de esta resolución.-----

**SEGUNDO.** En autos quedó legalmente demostrada la existencia del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 312, 323, 326 fracción II, 328 y 331, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigente al acontecer los hechos, cometido en agravio de **quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\***.-----

**TERCERO.** \*\*\*\*, **ES PENALMENTE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO**, a que nos hemos referido en el resolutivo que antecede y por la transgresión a las leyes penales, se le impone **UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 31 TREINTA Y UN AÑOS, 3 TRES MESES DE DURACIÓN**, misma que deberá cumplir en el establecimiento que para tal efecto designe la autoridad ejecutora, previo descuento del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, esto es, a partir del \*\*\*\*.-----

**CUARTO.** Se **CONDENA** a \*\*\*\*, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, en los términos y condiciones anotadas en el considerando rector de este fallo.-----

**QUINTO.** Se condena a \*\*\*\*, ahora sentenciado, a la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se le hará ver las consecuencias del delito que cometió, se le exhortará a la enmienda y se le prevendrá en el sentido de que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera.-----

**SEXTO.** Se decreta la **PRIVACIÓN DE DERECHOS** civiles y políticos a \*\*\*\*, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, comunicando esta resolución al Instituto Nacional Electoral.-----

**SÉPTIMO.** El archivo digital de esta resolución deberá almacenarse en la gaveta virtual de este Juzgado dispuesta para tal fin, para vía correo electrónico y con supresión de datos, el mismo sea enviado, a la brevedad posible, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.-----

**OCTAVO.** Comuníquese la presente resolución judicial a la superioridad y al Director del Centro de Reinserción Social de este lugar, para que ordene a quien corresponda se hagan las anotaciones de rigor.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** el contenido de esta resolución, haciéndoles saber que según lo dispuesto por el artículo 277 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, cuentan con 5 cinco días a partir del siguiente al en que les sea notificado el presente fallo para que, en caso de estar inconformes interpongan el **RECURSO DE APELACIÓN**.-----

**SENTENCIA DEFINITIVA**  
**PROCESO NÚMERO 5\*/2012**

Así lo sentenció y juzgó en firme el Abogado \*\*\*\*,  
Juez Segundo de lo Penal de esta Capital, ante la Abogada \*\*\*\*, Secretaria  
de Acuerdos con quien actúa y autoriza. **DOY FE.**-----  
**PROCESO NUM. \*5\*/2012. 24/02/2017. A'ILM/A'MJRC/A'ABM.\*RALH\***

**JUEZ**

**ABGDO. \*\*\*\***

**SECRETARIA**

**ABGDA. \*\*\*\*.**